

5746/8 7

Diligencia.—Como Secretario de la Comisión de Incautaciones de esta provincia, me hago cargo en esta fecha, de

1 Informe de la Guardia Civil de la demarcación

referente a **Juan Vela Cembrano**

vecino de

Hallón

y paso a dar cuenta a dicha Comisión para

que acuerde lo procedente.

Zaragoza **veintiocho** de **Octubre** de mil novecientos

treinta y siete.

Legajo No 78

Decreto de la Comisión

zaragoza veintiocho de **Octubre** de mil novecientos treinta y siete.

De conformidad con lo dispuesto en el art. 6.º del Decreto Ley de 10 de Enero último, la Comisión provincial acuerda instruir expediente para declarar administrativamente la responsabilidad civil que se deba exigir a Don **Juan Vela Cembrano**

vecino de **Hallón**

por su actuación contraria al triunfo del Movimiento nacional, anunciándose su incoación mediante la oportuna nota que se publicará en el *Boletín Oficial* de la provincia, nombrándose

Juez Instructor del expediente a Don **Manuel Guerrero Gisbert**

Juez de Instrucción de **Dorja** al que se

dirigirá oficio comunicándole tal nombramiento con las instrucciones pertinentes, remitiéndole

Así lo acordó dicha Comisión de que certifico.

El Presidente

El Secretario,

Diligencia.—Seguidamente se cumple lo acordado en el Decreto precedente **remitiendo la**

documentación que se cita

; doy fe.

1557

AYUNTAMIENTO



VILLA
DE
MALLÉN
ALCALDIA

Incautaciones.

Tengo el honor de acusar a V.E. recibo de su respetable escrito de 28 de Noviembre último, por virtud del cual se dá a conocer la responsabilidad civil impuesta al vecino de esta villa Juan Vela Cerbrano por su oposición al triunfo del Glorioso Movimiento Nacional, que ha sido decretada por por el Excmo. Sr. General Jefe de la División Militar en la cuantía de 1.500 pesetas, del cual se ha dado conocimiento en forma legal al interesado, e los efectos oportunos.

Dios salve a España y guarde a V.E. muchos años.

Mallén (Zaragoza) 20 de Diciembre de 1938. III Año Triunfal.

El Alcalde.

A. de la Torre



Excmo. Sr. Presidente de la Comisión Central Administradora de Bienes Incautados por el Estado.

BURGOS.

Expediente n.º 3608

20

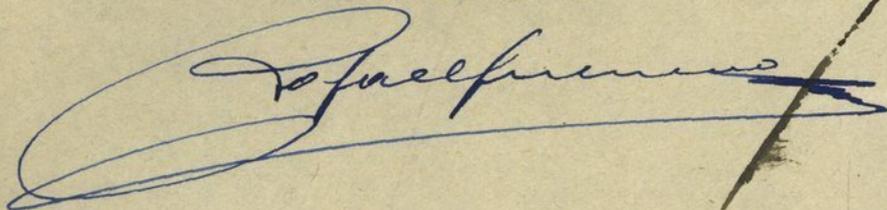
Juzgado de 1.ª Instancia e Instrucción de Borja.

Tengo el honor de participar a V. E. que se ha recibido en este juzgado un oficio fecha 24 de Octubre participándome haber sido nombrado juez instructor del expediente para declarar administrativamente la responsabilidad civil que deba exigirse a Juan Vela Cerebrano vecino Abellán como consecuencia de su oposición al triunfo del movimiento nacional, habiéndose acordado su cumplimiento.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Borja a 3 de Noviembre de 1937

II Año Triunfal.



Excmo. Sr. Presidente de la Comisión provincial de incautaciones.
ZARAGOZA.

PRECIOS Y PUNTO DE SUSCRIPCION

Trimestre	15 pesetas.
Semestre	30 —
Anual	60 —

Las suscripciones se solicitarán de la *Inspección de Talleres del Hogar Pignatelli*, calle Pignatelli, 87.

Las de fuera podrán hacerse remitiendo el importe por giro postal u otro medio.

Todos los pagos se verificarán en la *Depositaría de fondos provinciales (Diputación Provincial)*.

Los números que se reclamen después de transcurridos *cuatro días* desde su publicación sólo se servirán al precio de venta, o sea a 50 céntimos los del año corriente; 0'75 ptas., los del año anterior, y de otros años, una peseta.



PRECIOS DE LOS ANUNCIOS

Por cada línea o fracción que ocupe cada anuncio o documento que se inserte, 1'50 pesetas. Al original acompañará un sello móvil de UNA peseta por cada inserción.

Los derechos de publicación de números extraordinarios y suplementos serán convencionales de acuerdo con la entidad o particular que lo interese.

Los anuncios obligados al pago, sólo se insertarán previo abono o cuando haya persona en la capital que responda de éste.

Las inserciones se solicitarán del Excmo. Sr. Gobernador, por oficio, exceptuándose, según está prevenido, las de la primera Autoridad militar.

A todo recibo de anuncio acompañará un ejemplar del BOLETIN respectivo como comprobante, siendo de pago los demás que se pidan.

Tampoco tienen derecho más que a un solo ejemplar, que se solicitará en el oficio de remisión del original, los Centros oficiales.

El BOLETIN OFICIAL se halla de venta en la imprenta del *Hogar Pignatelli*.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretaríes reciban este BOLETIN OFICIAL, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa. (Código civil).

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley 16 de 3 de noviembre de 1887).

GOBIERNO GENERAL

ORDEN

La creación de la Fiscalía de la Vivienda ha establecido un nuevo servicio nacional de elevada misión y extraordinaria importancia; pero su implantación no precisa ir acompañada de gastos indebidos que representen para el país un motivo más de dispendio innecesario. Austeridad en los gastos y eficiencia en el servicio son las normas actuales señaladas por S. E. el Generalísimo; e inspirado en este criterio al publicarse el Reglamento de la Vivienda, se expresó en su artículo 21 el modo de facilitar local y proveer de personal a las Delegaciones provinciales, evitando así los gastos que de otro modo se originarían.

Al objeto de que tal finalidad se cumpla en todas las provincias de modo uniforme, he tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero. Por los Excelentísimos señores Gobernadores civiles se dará inexcusablemente cumplimiento a lo prevenido en el artículo 21 del Reglamento de la Vivienda, facilitando a los Fiscales Delegados, por sí o procedente de las Inspecciones provinciales de Sanidad y Cámaras de la Propiedad, el personal fijo que provisionalmente desempeñe el cometido que en las Fiscalías se les señale.

Segundo. Las mismas Autoridades ordenarán lo necesario para que las oficinas de dichos organismos sean instaladas en aquellos edificios que con la función de los mismos tienen relación.

Tercero. Dentro de los veinte días siguientes a la publicación de esta Orden comunicarán a este Gobierno General lo relativo al cumplimiento de este mandato.

Valladolid, 27 de octubre de 1937.—Segundo Año Triunfal. — El Gobernador General, Luis Valdés. Sres. Gobernadores civiles.

(Del "Boletín Oficial del Estado" núm. 375, de fecha 30 de octubre de 1937).

PRESIDENCIA DE LA JUNTA TECNICA DEL ESTADO

COMISION DE TRABAJO

ORDEN

De conformidad con la autorización concedida por el artículo 8.º de la Orden de la Presidencia de la Junta Técnica fecha 14 de los corrientes (B. O. del 16), vengo en aprobar los modelos que a continuación se insertan de declaraciones juradas a presentar por patronos de todo el personal a su servicio que ha sido movilizado o militarizado y de relaciones por unidades militares de todo el personal que habrá de reincorporarse en su día a sus anteriores actividades civiles.

Los modelos aprobados se publicarán en el «Boletín Oficial del Estado», y en los «Boletines Oficiales de la provincia

Dios guarde a V. E. muchos años. Burgos 28 de octubre de 1937.—Segundo Año Triunfal.—El Presidente, Alejandro Gallo.

Sr. Jefe del Servicio de Reincorporación al Trabajo. Burgos.

DECLARACION JURADA

que presenta la razón social que suscribe a virtud de la Orden presidencial de 14 de octubre de 1937 («Boletín Oficial» del día 16) del personal movilizado o militarizado

APELLIDOS	NOMBRE	Edad	DOMICILIO AL DEJAR EL EMPLEO			
			Calle o plaza	Núm.	Localidad	Provincia

(1) Si la industria está intervenida o militarizada, hacerlo constar; ello no exime de la declaración, aunque el personal esté trabajando en el mismo centro, lugar o empresa. Si la industria o actividad cesó después del 18 de julio de 1936, exponer las causas y posibilidades de recomienzo. — (2) Declárense los datos que se conozcan con precisión. — (3) Si no le está reservada, declarar si en la actualidad está cubierta y las razones del porqué no se reserva para el día de la desmovilización.

Razón social o patrono

Domicilio $\frac{\text{calle}}{\text{plaza}}$ Número Localidad Provincia

Actividad ⁽¹⁾

Lugar donde la ejerce

Profesión	Cargo que ocupaba	Sueldo o salario que percibía	Fecha del cese	Cuerpo o unidad en que se incorporó (2)	¿Le está reservada la colocación? (1)	¿Tiene noticias de herida, mutilación o muerte? (2)	OBSERVACIONES

Se extiende por duplicado en
 el de de 1937.

El

(Sello de la entidad patronal)

RELACION DE PERSONAL EN FILAS

perteneciente a la Unidad que se expresa al margen y que en cumplimiento de la Orden Presidencial de 14 de octubre de 1937 (B. O. del 16) se remite al señor Jefe del Servicio de Reincorporación al Trabajo. — Burgos.

Apellidos	Nombre	Edad	Quinta a que pertenece	Fecha de enrolamiento o enganche	DOMICILIO AL INCORPORARSE A FILAS			
					Calle o plaza	Núm.	Localidad	Provincia

Los Jefes u Oficiales encargados de formalizar estas relaciones deben hacer constar únicamente los datos que se conozcan

- (1) Cuando se trate de obreros militarizados, deberá precisarse con exactitud el oficio y el patrono (aunque la industria de éste quede intervenida). Cuando el interesado sea obrero del campo o labrador, debe hacerse constar si era colono, aparcerero, trabajador de temporada, etc.—(2) Para los trabajadores sin trabajo fijo conviene hacer constar el último patrono. (3) En esta casilla deberá estamparse la palabra «Parado» si el interesado no estaba colocado en la fecha de incorporación.

SECRETARÍA DE GUERRA

ORDENES

Su Excelencia el Generalísimo de los Ejércitos nacionales ha dispuesto la prescripción de toda acción para reclamar gracias y mejoras en el plazo de tres años, computados a partir del momento en que pueda aquélla ejercitarse, cuya disposición tendrá efecto retroactivo.

Burgos, 28 de octubre de 1937.—Segundo Año Triunfal. — El General Secretario, Germán Gil Yuste.

(Del "Boletín Oficial del Estado" número 374, fecha 29 de octubre de 1937).

Instrucción.

A propuesta del Excelentísimo señor General Jefe de Instrucción, Movilización y Recuperación, se amplía la base 3.^a de la Orden de 26 de septiembre último (B. O. número 343), por la que se anuncia una convocatoria para Tenientes, Alféreces de Complemento e individuos comprendidos entre los 30 y 40 años, en el sentido de que podrán acudir a ella los Suboficiales y Sargentos de dicha escala que se hallen comprendidos en los expresados límites de edad y no hayan prestado ningún servicio en la zona no liberada.

Burgos, 21 de octubre de 1937. — Segundo Año Triunfal. — El General Secretario, Germán Gil Yuste.

JEFATURA DE MOVILIZACION INSTRUCCION Y RECUPERACION

Instrucción.

Autorizado por S. E. el Generalísimo de los Ejércitos nacionales, se convoca un curso de formación de Alféreces provisionales de Infantería, estrictamente durante el tiempo de duración de la campaña, en las Academias de Granada, Avila y Riffien, con arreglo a las siguientes bases:

1.^a El número de plazas será el de 500 para cada una de las Academias de Granada y Avila, las cuales, una vez hecha la selección de los 500 aspirantes mencionados, procederán al envío de 100 de sus alumnos y de su documentación a la Escuela de Riffien. La Academia de Avila se nutrirá con los aspirantes del Ejército del Norte y del del Centro, con excepción de su Primer Cuerpo de Ejército; la de Granada, con los del Primer Cuerpo de Ejército del Ejército del Centro, los del Ejército del del Sur y con los de las unidades procedentes de Marruecos y Canarias.

2.^a La duración del curso será de treinta días lectivos, y la edad para ser admitidos al mismo los aspirantes será la de 18 años cumplidos sin pasar de 30, teniendo que reunir condiciones físicas adecuadas para el desempeño del cargo.

3.^a Podrán concurrir a este curso todos los individuos pertenecientes al Cuerpo de Suboficiales,

Clases de tropa y soldados de las unidades de Infantería, Caballería, Artillería, Ingenieros, Sanidad Militar y los individuos pertenecientes a la Milicia nacional.

4.^a Para tomar parte en el curso se precisa tener un título académico u oficial, entendiéndose por tal y como mínimo el de Bachiller, considerándose a dicho efecto y a título de ejemplo, el de Maestro, Perito Aparejador, Bachiller eclesiástico, etc., y los de las distintas carreras del Estado.

5.^a Además de las condiciones señaladas, los concurrentes deberán acreditar, como mínimo, cuatro meses de servicio de campaña en primea línea, y tendrán preferencia para ser admitidos los que hayan resultado heridos con anterioridad al curso, siempre que se hallen completamente restablecidos y en las condiciones de aptitud física citadas antes.

6.^a Los certificados de los títulos que posean los interesados, y el de nacimiento, los mostrarán al Coronel Director de la Academia en el momento de la presentación y habrán de coincidir con los datos consignados en las instancias. Los certificados cuya expedición corresponda hacer en plazas no liberadas todavía serán sustituidos por declaraciones juradas.

7.^a En las solicitudes, redactadas con arreglo al modelo que se acompaña, además de constar los títulos, edad y tiempo servido en el frente por los solicitantes, figurará el informe sobre sus condiciones de mando y méritos de guerra que hayan contraído, del Capitán de la unidad a que pertenezcan o hayan pertenecido y el del Jefe de la columna en los casos que se considere necesario.

8.^a Los Directores de las Academias, de acuerdo con la base 1.^a, seleccionarán sus alumnos teniendo en cuenta que deben considerar como admitidos primeramente a los alumnos que estén en las condiciones que señala la disposición de la Jefatura de Movilización, Instrucción y Recuperación (B. O. número 230).

9.^a El plazo de admisión de instancias se cerrará el día 15 del mes de noviembre próximo para comenzar el curso el día 25 del mismo, empleándose el tiempo que media entre dichas fechas en las operaciones de selección de instancias, designación de los alumnos que proceda su incorporación a la Academia de Riffien, aviso a los alumnos admitidos e incorporación de los mismos al Centro.

10.^a Por las distintas Autoridades militares se dará la máxima publicación a la convocatoria anunciada, para que puedan solicitar su admisión en el curso, a su debido tiempo, todos aquellos aspirantes que, por vicisitudes de la campaña, se hallen éstos o sus unidades alejados de sus Planas Mayores. La incorporación al curso de los aspirantes admitidos es obligatoria y con carácter de urgencia.

Burgos, 28 de octubre de 1937. — Segundo Año Triunfal. — El General Jefe, Luis Orgaz.

Curso para la formación de Alféreces provisionales

Cuerpo
 Lugar actual de residencia de la Unidad en que
 sirve el solicitante
 Empleo Antigüedad Años Meses Días
 Apellidos
 Nombre
 Edad
 Tiempo en el frente en primera línea Meses Días
 Títulos que posee o declaración jurada de po-
 seerlos

INFORME DEL JEFE

¿Fue herido? Fecha
 (Firma del interesado).

Sr. Director de la Academia de

(Del Boletín Oficial del Estado núm 375, de fecha 30 de octubre de 1937).

SECCION SEGUNDA

Núm. 5.454.

Gobierno Civil de la provincia de Zaragoza.

Circular.

El señor Presidente de la Comisión Depuradora de Bibliotecas Públicas del Distrito Universitario de Zaragoza, con fecha 3 del actual, me dice lo siguiente:

«Que todos los Bibliotecarios, Directores o Presidentes de Corporaciones, Directores de Centros, Presidentes de Sociedades y señores Maestros y, en general, las personas de las cuales dependen las salas de lectura, el índice o fichero de libros, revistas y publicaciones de toda índole de cualesquiera Bibliotecas, envíen copia completa del índice, fichero o lista de libros de la Biblioteca respectiva al señor Presidente de la

Comisión Depuradora de Bibliotecas en el Rectorado de la Universidad de Zaragoza.

La copia de cada libro, folletos o revistas (tomos de), deberán comprender al menos estos datos:

- 1) Autor;
- 2) Título de la obra, etc;
- 3) Casa editorial o imprenta;
- 4) Año de impresión;
- 5) Número de tomos, si hay más de uno;
- 6) Número de ejemplares (completos o incompletos).

Dicha relación o copia de fichero deberá ser enviada en el plazo improrrogable de veinte días a contar de la fecha de publicación en el BOLETÍN OFICIAL».

Lo que se hace público para general conocimiento y cumplimiento.

Zaragoza, 5 de noviembre de 1937.—Segundo Año Triunfal.

El Gobernador,
Julián Lasierra Luis.

SECCION QUINTA

Núm. 2.242.

Jefatura de la Sección Agronómica de Zaragoza.

JUNTA PROVINCIAL HARINERO-PANADERA

PRECIOS DE LA HARINA Y DEL PAN DE TASA

Circular.

Por la Comisión de Agricultura y Trabajo Agrícola de la Junta Técnica del Estado se han fijado para precios de las harinas y del pan familiar, durante el presente mes, los siguientes:

Precio de la harina. — 68 pesetas los 100 kilos, con oscilación admisible superior del 1 por 100 e inferior del 2 por 100. (Este precio, se entiende, en fábrica y sin envase.

Precio del pan familiar. — Piezas de un kilo, 0'68 pesetas, y piezas de medio kilo, 0'35 pesetas. (Aumento máximo admisible de dos céntimos por kilogramo en reparto a domicilio).

La Junta Provincial Harinero-Panadera ha tomado el acuerdo, que se hace público a los consiguientes efectos, de que el pan no sujeto a tasa de berá ser siempre en piezas de un peso no superior a medio kilo.

Zaragoza, 2 de noviembre de 1937. — Segundo Año Triunfal. — El Ingeniero Jefe, Presidente, Domingo Rueda y Marín.

Núm. 5.458.

Sección Administrativa de Primera Enseñanza de Zaragoza y Guadalajara.

COMISION PROVINCIAL

encargada de los nombramientos de Maestros provisionales e interinos de las Escuelas Nacionales de Primera enseñanza en las provincias de Zaragoza y Guadalajara.

Examinados los expedientes de los Maestros y Maestras aspirantes a interinidades que a continuación se relacionan, los cuales alegan o tratan de justificar alguna de las circunstancias o condiciones de preferencia que determina el artículo 5.º de la Orden de 7 de agosto último, esta Comisión Provincial ha acordado concederles un plazo de ocho días para presentar los documentos justificativos de su derecho de preferencia, en la forma que señala la instrucción 29 de las dictadas en la Orden circular de 31 del citado mes, haciendo saber a los interesados que si dentro de dicho plazo no aportan los justificantes, serán incluidos en la lista que corresponda de aspirantes con servicios interinos o por la fecha de terminación de la carrera.

Aspirantes que solicitan vacantes en la provincia de Zaragoza.

MAESTROS

Lorenzo Sancho Martín.
José Gómez Agustín.
Luis Cotela Gazulla.
José Embid Miñana.

Juan José Azagra Benito.
Rafael Hereza Fortuño.
Rafael Sender Garcés.
Luis Serrano Borobia.

MAESTRAS

María Cinta Sorribas Roselló.
María Carmen Casas González.
Enriqueta Fraguas Ayala.

Aspirantes que solicitan vacantes en la provincia de Guadalajara.

MAESTROS

Faustino Munilla Parrilla.
Jesús Ullate Royo.
Joaquín López Virtuete.
Basilio S. Ortega Pastor.

MAESTRAS

Nicolasa López Mínguez.
Zaragoza, 4 de noviembre de 1937. — Segundo Año Triunfal.—El Presidente de la Comisión, Emilio Moreno.

Comisión Provincial de Incautaciones

Núm. 5.221.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra

Luis Lozano Espeleta, vecino de Mallén.
(Expte. 3.399)

Pedro Ibáñez Gil, vecino de id.
(Expte. 3.400)

Zacarías Marco Marqués, vecino de id.
(Expte. 3.401)

Juan Borao Fernández, vecino de id.
(Expte. 3.402)

Julio Pardo Pardo, vecino de id.
(Expte. 3.403)

Joaquín Yoldi Casajús, vecino de id.
(Expte. 3.404)

Adrián Pardo Pardo, vecino de id.
(Expte. 3.405)

Daniel Pérez Cabrejas, vecino de id.
(Expte. 3.406)

Luis Díaz Aznar, vecino de id.
(Expte. 3.407)

Juan Vela Cembrano, vecino de id.
(Expte. 3.408)

habiendo nombrado Juez instructor a D. Rafael Guerrero Gisbert, que actuará en el Juzgado de instrucción de Borja.

Zaragoza, 27 de octubre de 1937. — Segundo Año Triunfal.—El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Lasierra Luis.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN DE BORJA

Año 193 7.

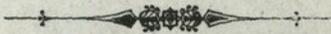
Número 505.

GUBERNATIVO

EXPEDIENTE para declarar administrativamente la responsabilidad
civil con arreglo al Decreto numero 108, a JUAN VELA CEMBRANO, de

PUEBLO Mallen.

Juzgado de de Borja



Apelación de juicio verbal

Número

Año 193

Pueblo de que procede

Objeto del juicio

Apelante

Apelado

Emplazamiento el día de de 193 que termina el día de de 193

Secretaría del Licdo. D. Antonio Bonafós Amézua.

102505

Apartado A

Ex Alcalde del "Frente Popular"

Haciendo uso de las facultades conferidas por el art 6.º del Decreto de 10 de Enero último, esta Comisión provincial de mi presidencia, ha acordado designar a V. S. Juez instructor del expediente que se ha iniciado para declarar administrativamente la responsabilidad civil que se deba exigir a D. Juan Vela Cembrano de Mallén, como consecuencia de su oposición al triunfo del movimiento nacional; debiendo atemperar V. S. su actuación a lo dispuesto en dicho Decreto y en la norma 3.ª de las publicadas en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO de fecha 11 del pasado Enero, cuidando escrupulosamente de que no se sujeten a incautación y trabas otros bienes que aquellos que pertenezcan exclusivamente al inculpado.

Expediente
núm. 3408

Sírvase acusar recibo de la presente orden.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Zaragoza 27 de Octubre de 1937.



A large, stylized handwritten signature in black ink, written over the typed name of the official. The signature is highly cursive and difficult to read.

Sr. D. Rafael Guerrero Gisbert Juez de instrucción de Borja

NOTA.-Al acusar recibo hágase referencia al número del expediente.

Providencia Juez

Sr. Guerrero. Borja, a tres de Noviembre de mil novecientos treinta y siete.

Por recibido el precedente oficio, acusese recibo, y a fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el Decreto-Ley del Gobierno del Estado de 10 de Enero ultimo, y Orden de la Presidencia de la Junta Técnica del Estado de la misma fecha, dirijase oficio al Comandante del puesto de la Guardia civil de Mallen, al objeto de que practique pesquisas a fin de averiguar si se encuentra en este partido o en terreno liberado *Juan P. de Cervera* vecino de Mallen, para ser oído en este expediente, y al propio tiempo informara sobre la intervencion tenida por dicho expedientado en el llamado Frente Popular, indicando si ha tenido cargos politicos o administrativos en el mismo, y en la oposicion demostrada para impedir el triunfo del Movimiento Nacional, averiguando y consignando así mismo el numero de familiares que se hallen al cuidado del expedientado y parentesco que les une con el mismo, sobre cuyos extremos informara el Presidente de la Comision Gestora del Ayuntamiento, Juez y Fiscal Municipal de Mallen, dirigiendose para ello los correspondientes despachos.
Proveido por S.S. y firma, doy fe.

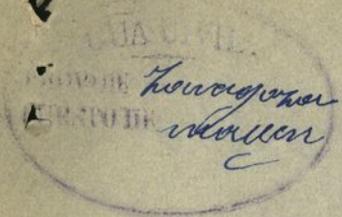
Rafael Guerrero

Armedo

Diligencia/ Cumplido, doy fe.

Mallen

En cumplimiento a lo ordenado en su es-
crito de 3 del actual, a continuación
tengo el honor de informar a V.S. sobre
los extremos que en el mismo se intere-
san referentes al vecino de Mallón Juan
Vela Combrano.



EXPEDIENTE
Numero 505.

- 1.-Fue Alcalde con el frente Popular con destacada intervención entre los componentes del mismo.
- 2.-Carece de Posición social pero por su prestigio ha contribuido a imbuir en sus convecinos las ideas del referido frente.
- 3.-No ha sido directivo de ninguna agrupación encuadrada en el repetido frente
- 4.-Se encuentra en la actualidad dete-
hido en Tarazona a disposición de la Jefatura Superior de policía.
- 5.-Con su actuación bien definida y me-
ditada ha contribuido a ocasionar la situación que provocó el alzamiento Na-
cional.
- 6.-No se le considera autor material de
daños y perjuicios al Estado.
- 7.-Tenia a su cargo esposa y dos menores
que residen en Mallón.

DIOS guarde a V, S, muchos años
Mallón 8 Noviembre de 1937

II AÑO Triunfal
EL BRIGADA

*Alberto Gordo
Lirio*

Sr. Juez de Primera Instancia • Instrucción de

B O R J A

14

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL



VILLA
D
MALLÉN
(ZARAGOZA)

Expediente nº 505.



En cumplimiento de su atento escrito fecha 3 del actual, a continuación tengo el honor de informar a V.S. sobre los extremos que el mismo comprende con respecto del vecino de esta villa Juan Vela Cembrano:

- 1º Ejerció el cargo de Alcalde-Presidente de este Ayuntamiento al servicio del Frente popular destacándose con su intervención entre los que pertenecían al mismo.
- 2º Carece de posición social, pero por su ascendiente contribuyó a imbuir en sus convecinos las ideas políticas de referido Frente.
- 3º No ha sido directivo de ninguna agrupación encuadrada en el referido frente.
- 4º Fué detenido y en la actualidad se encuentra en la Carcel del Partido de Tarazona a disposición de la Jefatura superior de Policía.
- 5º Con su actuación bien definida y medida laboró en favor del frente popular y como consecuencia ocasionó la situación que provocó el Alzamiento Nacional.
- 6º No se le considera autor material de daños y perjuicios al Estado.

Dios guarde a V.S. muchos años.

Mallén 8 de Noviembre de 1937. II Año Triunfal

El Alcalde.

A. de la Torre



Sr. Juez de 1ª Instancia e Instrucción de este Partido de

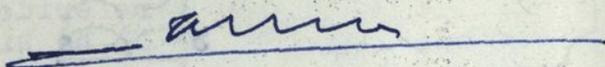
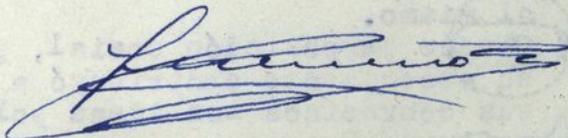
BORJA.

Providencia Juez

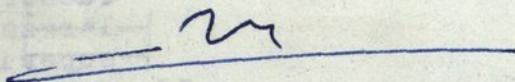
Sr. Guerrero. Borja, a diez de Noviembre de mil novecientos treinta y siete.

Los anteriores oficios al expediente de su razon, y de conformidad con el articulo 4º de la Orden de 19 de Marzo ultimo, citese al inculpa do por medio de exhorto al Juzgado de Instruccion de Tarazona.

Proveido por S.Sa. y firma, doy fe.



Diligencia/ Cumplido, doy fe.



El Juez de Primera Instancia e Instrucción de la Ciudad y partido de Borja.

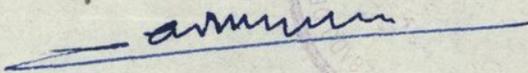
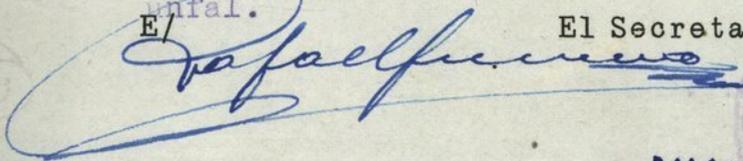
578
937

Al de igual clase de Tarazona, atentamente saludo y participo: Que en este Juzgado y Secretaría del que refrenda, se tramita expediente con el numero 505, para declarar administrativamente la responsabilidad civil que deba exigirse a Juan Vela Cembrano, de Mallen como consecuencia de su oposicion al triunfo del Movimiento Nacional, el cual se encuentra actualmente detenido en Tarazona a disposicion de la Jefatura Superior de Policia.

en el cual he acordado dirigir a V. S. el presente por el que en nombre del Estado Español, le exhorto y requiero y en el mio le ruego, que recibido se sirva aceptarlo, acusarme recibo y disponer su cumplimiento y devolución, pues en hacerlo así administrará justicia, obligándome a lo propio en casos análogos.

Dado en Borja a diez de Noviembre de mil novecientos treinta y siete. II Año Trienal.

E/ Rafael El Secretario Judicial.



DILIGENCIAS QUE SE INTERESAN.

Que de conformidad con lo dispuesto en el articulo 4º de la Orden de la Junta Tecnica del Estado de 19 de Marzo ultimo, se cita al inculpado para que en el termino de ocho dias comparezca ante este Juzgado y referido expediente personalmente o por escrito, donde pueda alegar y probar en su defensa lo que estime procedente con la prevencion de que de no verificarlo le parara el perjuicio a hubiere lugar en derecho.

Tengo el honor de informar á V.S.respeto a cuanto solicita en su orden del dia 3 del actual respeto al vecino JUAN VELA CEMBRANO.

- 1 .-Fue Alcalde con el F.P.con destacada intervencion entre los componentes del mismo.
- 2 .-Carece de posicion social,pero por su prestigio ha contribuido a imbuir en sus convecinos las ideas del referido Frente.
- 3 .-No ha sido directivo de ninguna agrupacion encuadrada en el repetido F.P.
- 4 .-Se encuentra en la actualidad detenido en Tarazona a disposicion de la Jefatura Superior de Policia.
- 5 .-Con su actuacion bien definida y meditada ha contribuido a ocasionar la situacion que provocó el alzamiento Nacional.
- 6 .-No se le considera autor material de danos y perjuicios al Estado.

DIOS guarde á V.S.muchos años
Mallén 11 de Noviembre de 1937
SEGUNDO AÑO TRIUNFAL

EL JUEZ MUNICIPAL



Saturmin Garçon

Sr.Juez de Primera Instancia e Instrucción de
B O R J A

Tengo el honor de informar á V.S. respecto a cuanto solicita en su orden del dia 3 del actual respecto al vecino JUAN VELA CEMBRANO.

- 1 .-Fue Alcalde con el F.P.con destacada intervencion entre los componentes del mismo.
- 2 .-Carece de posicion social,pero por su prestigio ha contribuido a inbuir en sus convecinos las ideas del referido Frente.
- 3 .-No ha sido directivo de ninguna agrupacion encuadrada en el repetido F.P.
- 4 .-Se encuentra en la actualidad detenido en Tarazona a disposicion de la Jefatura Superior de Policia.
- 5 .-Con su actuacion bien definida y meditada ha contribuido a ocasionar la situacion que provocó el alzamiento Nacional.
- 6 .-No se le considera autor material de danos y perjuicios al Estado.

DIOS guarde á V.S.muchos años
Mallén 11 de Noviembre de 1937
SEGUNDO AÑO TRIUNFAL

EL FISCAL MUNICIPAL

Antonio Espelita



Sr. Juez de Primera Instancia e Instrucción de
BORJA

75

PROVIDENCIA

Juez

Sr.

Molinero

Tarazona doce de noviembre de
mil novecientos treinta y siete, II Año Triunfal.

Se acepta, sin perjuicio de la propia competencia, el pre-
cedente exhorto. Regístrese y practíquense las diligencias que en el mismo se interesan
y cuando esté diligenciado, repórtese, dejando nota.

Así lo acordó S. S.^a Doy fé.

E/



DILIGENCIA.— Inmediatamente se registra.

y expido cédula al alguacil. Doy fé.

Astray

Juzgado de 1.^a Instancia
e Instrucción
DE TARAZONA

Cédula de citación

Personas que han de ser citadas

Juan Vela Cembrano
vecino de Mallén

El Sr. Juez de Instrucción de esta ciudad y su Partido ha acordado por providencia de hoy, dictada en cumplimiento de exhorto del Juzgado de 1.^a instancia de Borja se cite a l sugeto que al margen se expresa de es vecindad, para que ~~comparezca~~ o por escrito, dentro de ocho días hábiles a de las _____ comparezca ante dicho Juzgado a fin de alegar y probar en su defensa lo que crea oportuno en el expediente de responsabilidad civil que se le sigue por su actuación contraria al Movimiento Nacional, bajo apercibimiento de que si no compareciese ni alegase justa causa que se lo impida, le parará el juicio o que haya lugar con arreglo a derecho.

Y para que por el alguacil de servicio se haga la expresada citación y en cumplimiento de lo ordenado por S. S.^a expido la presente cédula original que firmo en Tarazona a 12 de noviembre de 1937, II Año Triunfal.
de mil _____.



El Secretario judicial,

Lto. Angel Astor

li

Agencia de Citación Borazona trece de noviembre de mil novecientos treinta y siete 11 Año Triunfal.

El Agente de policía judicial, que suscribe, se presenta en el Deposito Municipal de esta Ciudad, para hacer la citación ordenada en precedente Cédula, al vecino de Mallén Juan Vela Cembrano, una vez enterado del contenido de dicha Cédula, le hago la citación en forma y entregándole la copia de precedente Cédula queda citado y firma de que Certifico.

Juan Vela

Leandro Prada

Providencia Juez Sr. Guerrero. Borja, a quince de noviembre de mil novecientos treinta y siete. El anterior exhorto al expediente de su razón. Proveído por S. S. y firma, doy fe.

[Signature]

[Signature]

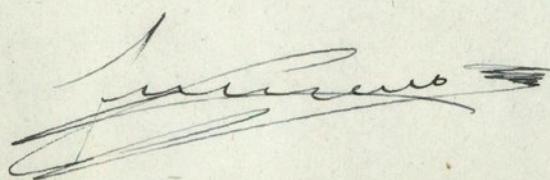
Diligencia cumplida, doy fe.

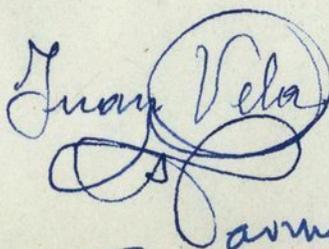
[Signature]

Declaración de Juan Vela Cembrano } En Borja

a dieciseis de Noviembre de mil novecientos 37
 Ante el Sr. Juez con asistencia de mi el Secretario compareció
 el del margen que instruido de la obligación de ser veraz y de las pe-
 nas con que el código castiga el delito de falso testimonio
 que prestó en debida forma y después de hacerle saber las prevenciones de los
 artículos 416, 535 y 446 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, dijo llamarse
 como queda dicho, apodado de treinta y ocho
 años de edad, de estado casado de profesión del campo natural de Mallen
 vecino Mallen habitante en
 que no ha sido procesado

Examinado convenientemente, dice: que fue Alcalde del Frente Popular de Mallen desde primeros de marzo de 1936 hasta producirse el movimien-
 to; que perteneció a la Union General de Trabajadores, pero que no
 fue dirigente ni ha hecho propaganda a favor del Frente Popular
 ni la ayudado con dinero; que al producirse el movimiento nacional
 le llamo el Gobernador diciendole que habia una sblevacion en Africa
 y que se pusiera un servicio en la carretera para detener los choes
 preguntados a donde iban y de donde venian, que el declarante reu-
 nio al Ayuntamiento y se lo comunico a Cuartel en union de el Concejel
 Luis Lozano, diciendole al Comandante de puesto de la guardia civil
 que montara ella el servicio, y quedando a las ordenes del Jefe de
 la guardia civil, que dicho comandante de puesto le contesto que na-
 da sabia, y al otro dia se entero y quedaraon bajo las ordenes del
 Comandante de puesto, hasta que fueron relevados del cargo, ponien-
 dose a las ordenes de la guardia civil, sin ofrecer ninguna resisten-
 cia, no habiendo hecho ninguna oposicion al movimiento nacional, y ha-
 biendo mostrado su adhesion al generalisimo firmando en las listas
 adhierendose al movimiento no habiendo pedido el ingreso en ninguna
 milicia; que en el acta de relevo del Ayuntamiento se dice que la
 sustitucion se hizo armonicamente dondese inculo un abrazo de amis-
 tad los entrantes y salientes. Que en el cargo de Alcalde no hizo la-
 bor politica comportandose igual on las derecha e izquierdas y pre-
 cisamente fue objeto de censuras por elementos de izquierdas por
 que decian que era blando. Que solicito el ingreso en accion ciuda-
 dana, pero le fue denegada por decirle que no podia ingresar por ha-
 ber votado a las izquierdas.
 Ratificado en su contenido previa lectura firma despues de S. S.
 doy fe.



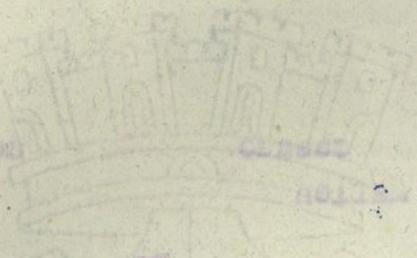


188118 M

Providencia de Sr. Guerrero fecha a dieciséis de noviembre de mil novecientos treinta y siete. Para evacuar las citas expedidas los correspondientes despachos. Proveyó por S. y firma hoy fe.

[Handwritten signature]

Secretaría



[Faint, mirrored text bleed-through from the reverse side of the page, including words like 'Providencia', 'Sr. Guerrero', and 'Secretaría']

[Handwritten mark]

LA GOBIERNO DE ARAGO

10
27



En cumplimiento a lo ordenado en su escrito de 16 del actual, a continuación tengo el honor de informar á V.S, sobre los extremos que en el mismo se interesan referentes al vecino de esta villa JUAN VELA CEMBRANO.

EXPEDIENTE
Nº 505.

- 1.-Durante el tiempo que ha ejercido el cargo de Alcalde con el F.P. ha hecho cuanta propaganda ha podido en favor del mismo, no habiendo contribuido para ella con dinero por carecer de catipal.
- 2.-Ignoro las ordenes o consigna que tuviera del Gobernador civil de la Provincia (del frente Popular) es cierto que el dia 19 de Julio de 1936 en unión del Concejal Luis Lozano se me ofreció en nombre del Ayuntamiento y de los componentes de la U.G.T, ofrecimiento que naturalmente rechace dado el campo anti-Español de que venia, respecto al servicio de carretera el que informaba ya su criterio formado y no iba a estar a ordenes de él.
- 3.-.Es cierto naturalmente que no puso resistencia al ser relevado a la fuerza ~~o~~ obligado del cargo de Alcalde, pero eso de los abrazos al Ayuntamiento entrante hay que desecharlo por ser imposible dada la discrepancia en ideología, entre el Ayuntamiento entrante y saliente.
- 4.- Ignoro si firmo los pliegos de adhesión al Generalísimo, pero si lo hizo fue por no significarse, mas que por amor al movimiento
- 5.-En el cargo de Alcalde hizo politica en favor del frente popular, haciendo objeto de persecución por discrepancia en sus ideologias, al Alguacil Arturo Marco despidiéndolo del local que habitava con perfecto derecho

y colocar en su lugar a una Señora de ideología de izquierdas, y al también Alguacil Federico Martínez González poniéndole una multa de 25 pesetas con pretesto de negligencia en el servicio. Respecto al ultimó extremo de este inciso hay que reconocer que gracias a su oposición no quemaron la Iglesia de esta Villa por lo que fue tachado de blando.

6.-Es cierto que solicito su ingreso en Acción Ciudadana, solicitud que les fue denegada por lo extremado de sus ideas.

DIOS guarde á V.S, muchos años
II Año Triunfal

Mallén á 27 de Noviembre de 1937

EL BRIGADA

*Alberto Corrales
Lizaso*

Sr. Juez de Primera Instancia e Instrucción del Partido

BORJA

AUTO.—En la Ciudad de Borja a veintinueve de Noviembre de mil novecientos treinta y siete.
El anterior oficio al expediente de su razon; y

RESULTANDO: que por la Comisión Provincial de incautaciones, se dirigió a este juzgado oficio fecha 27 de Octubre ultimo, nombrando al que provee juez instructor del expediente para declarar administrativamente la responsabilidad civil de Juan Vela Cembrano, como consecuencia de su oposición al triunfo del Movimiento Nacional.

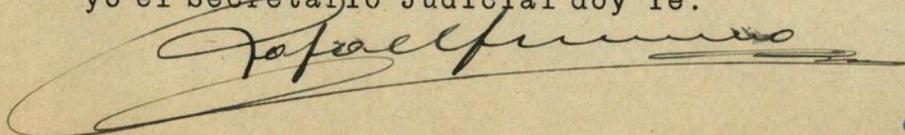
RESULTANDO: que de la información practicada aparece que dicho inculpado fue Alcalde con el frente popular, don destacada intervención entre los componentes del mismo, y con sus predicaciones y actuación bien definida ha contribuido a ocasionar la situación que provoco el Alzamiento Nacional.

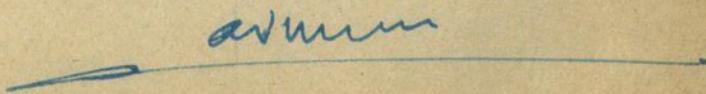
CONSIDERANDO: que de lo expuesto aparecen existir indicios racionales de ser el expedientado culpable de los hechos perseguidos por haber contribuido con su conducta a causar el estado de cosas que produjo el Alzamiento Nacional, por todo lo cual es procedente ordenar el embargo de sus bienes.

Vistos el Decreto Número 108 de la Junta Técnica del Estado, el Decreto Ley de 10 de Enero de 1937 y Orden de la misma fecha.

Procédase al embargo de los bienes de Juan Vela Cembrano, para hacer frente a las responsabilidades por el mismo contraídas por su oposición al triunfo del Movimiento Nacional formándose ramo separado para dicho embargo y diligencias con el mismo relacionadas en el que se pondra como cabeza del mismo testimonio de la parte dispositiva de esta resolución.

Asi lo mando y firma D. Rafael Guerrero Gisbert,
Juez de primera instancia de la Ciudad de Borja y su partido de que yo el Secretario Judicial doy fe.





Juzgado de 1.ª Instancia e Instrucción de Borja.

Tengo el honor de participar a V. que en este juzgado se tramita expediente, para declarar administrativamente, la responsabilidad civil, que deba exigirse a Juan Vela Cembrano vecino de Mallen como consecuencia de su oposición al triunfo del movimiento nacional en el que he acordado dirigir a V. el presente a fin de que:

Se reciba declaración a tres vecinos de reconocida solvencia e imparcialidad para que manifiesten:

1ª Si es cierto que el inculpado apesar de ser Al calde del Frente Popular no ha hecho propaganda a favor del mismo ni le ayudo con dinero.

2ª Si es cierto que al producirse al movimiento nacional le llamo el gobernador diciendo que habia estado llamado un movimiento en Africa y se pusiera un servicio de Carretera para detner a las coches y que el declarante despues de reunir al Ayuntamiento se lo comunico al cuartel de la Guardia civil en union del Concejales Luis Lozano diciendole al Comandante de la guardia civil que montara el servicio, y poniendose a las ordenes del mismo, hasta que fueron relevados del cargo.

3ª Si es cierto que no hizo ninguna oposicion al movimiento nacional y cuando fueron relevados del cargo la sustitucion se hizo armonicamente dondese incluso los concejales entrantes y salientes un abrazo de amistad

4ª Si es cierto que mostro su adhesion al generalismo firmando en las listas colocadas a tal efecto.

5ª Si es cierto que el cargo de Alcalde no hizo la labor politica comportandose ingual con derechas e izquierdas y precisamente fue objeto de censuras por elementos de izquierda porque decian que eran blando

6ª Si es cierto que solicito el ingreso en accion ciudadana y le fue denegado porque le manifiestaron no podia ingresar por haber votado a las izquierdas.

Dios guarde a V. ms as.
borja a 16 de Noviembre de 1937.
II Año Triunfal.

Rafael Ferrer



Dr. Juez municipal de Mallen.

Providencia Juez

Señor GASCON.../ En la Villa de Mallén á veinticuatro de Noviembre de mil novecientos treinta y siete.

Por recibida la precedente orden de la Superioridad dimanante del expediente Nº 505, dese cumplimiento en la forma que se ordena para lo cual se citaran a los testigos Don Cayo Baigorri, Don Felix Cobrejas y Don Federico Martinez, que compareceran el dia tres de Diciembre proximo, a las tres de la tarde con el fin de recibirle declaración a tenor de las preguntas que se expresan en mencionada orden; y hecho así reportese a su procedencia por el mismo conducto de su recibo.

Lo mandó y firma el Sr. Juez municipal de que yo el Secretario certifico.



Saturio Gascon

Ante mi

Leocadio

Notificacion y citacion. / Seguidamente en el mismo dia tengo á mi presencia a D. Cayo Baigorri, D. Felix Cobrejas y D. Federico Martinez, les notifique el contenido de la anterior providencia y les cite en forma legal quedan notificados y citados firmando que doy fé..

Cayo Baigorri

Felix Cobrejas

F. Martinez

Leocadio

25

Declaracion de Federico

Martinez Gonzalez

En la Villa de Mallén á tres de Diciembre de mil novecientos treinta y siete.

Constituido el Sr. Don Saturnino Gascon Ortuvia, Juez municipal, en esta Audiencia asistido de mi el Secretario, comparece el Sr. del margen de 34 años de edad, de estado Soltero de profesion Empleado, natural y vecino de esta villa de Mallén.

Seguidamente fue juramentado por el Sr. Juez municipal en forma legal y dice: Que jura por Dios decir verdad en todo cuanto sea preguntado:

A la Primera dice: Que durante su desempeño del cargo de Alcalde fue su labor mas politica que administrativa, siendo uno de los mas destacados en la propaganda a favor del F.P., no con su dinero por que carece de capital pero si por ideas de izquierdas.

A la Segunda dice: Que lo ignora.

A la Tercera dice: Que es cierto que no puso resistencia al cesar en el cargo de Alcalde, pero el cese no fue por voluntad propia sino por las circunstancias. No siendo cierto que se cruzaran abrazos entre los salientes y entrantes.

A la Cuarta dice: Que se ignora, pero si lo hizo fue por las circunstancias.

A la Quinta dice: Que en el cargo de Alcalde su labor fue mas politica que administrativa, persiguiendo a las derechas y a los empleados que ^{no} eran de sus ideas y por ser derechas que son Arturo Marco y Federico Martinez, estos perseguidos y hechados del cargo al Secretario Baudilio Sanz, al Guarda municipal Francisco Cerdan y al enterrador Tomas Ibanez Cenon.

A la Sexta dice: Que es cierto.

Dandose por terminada esta diligencia que una vez que fue leida se afirma y se ratifica y firma con el Sr. Juez municipal de que yo el Secretario certifico.



Saturnino Gascon Ortuvia

Loeodis

Declaración de Felix

Cabrejas Ruiz En la Villa de Mallén á tres de Dici -
embre de mil novecientos tfeinta y siete.

Constituido el Sr. Don Saturnino Gascón Ortuvia, Juez mu-
nicipal, en esta Audiencia asistido de mi el Secretario, comparece
el Sr. del margen de 36 años de edad, de estado soltero de pro-
fesión Labrador, natural y vecino de esta villa de Mallém.

Seguidamente fue juramentado por el Sr. Juez municipal en
forma legal y dice: Que jura por Dios decir verdad en todo cuanto
sea preguntado:

Preguntado a la Primera dice asi: Que durante su desempeño del
cargo de Alcalde fue su lavor mas politica que administrativa, siendo
uno de los mas destacados en la propaganda a favor del Frente Po-
pular, no con dinero sino con sus ideas destacadas de izquierdas.

A la Segunda dice: Que lo ignora.

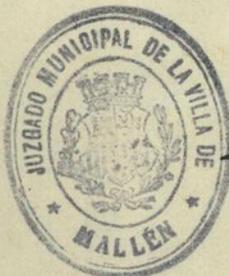
A la Tercera dice: Que es cierto que no puso resistencia al cesar
en el cargo de Alcalde, pero el cese no fue por voluntad propia sino
por fuerza. No siendo cierto se crizaran abrazos entre los salien-
tes y los entrantes.

A la Cuarta dice: Que se ignora, pero si lo hizo fue por las circuns-
tancias.

A la Quinta dice: Que en el cargo de Alcalde su lavor fue mas poli-
tica que administrativa, y en cuanto al comportamiento con las per-
sonas de derechas varias fueron perseguidas por el incluso los em-
pleados municipales Arturo Marco y Federico Martinez, y destituidos
los empleados tambien Don Baudelio Sanz, Secretario; D. Francisco
Cerdan Duarte, Guarda de campo y el enterrador Tomas Ibañez Cenon
por ser contrarios todos en ideas y no ser adictos al F.P. por su
calidades de derechas.

A la Sexta dice: Que es cierto.

Dandose por terminada esta diligencia que una vez que
fue leida se afirma y se ratifica y firma con el Sr. Juez municipal
de que yo el Secretario certifico:



Saturnino Gascón
Felix Cabrejas

Leopoldo Pico

27

Declaración de Cayo

Baigorri Gotor En la Villa de Mallén á tres de Diciembre de mil novecientos treinta y siete.

Constituido el Sr. Don Saturnino Gascón Ortuvia, Juez municipal, en esta Audiencia asistido de mi el Secretario, comparece el Sr. del margen de 47 años de edad, de estado Cdº de profesión Labrador, natural y vecino de esta villa de Mallén.

Seguidamente fue juramentado por el Sr. Juez municipal en forma legal y dice: Que jura por Dios decir verdad en todo cuanto sea preguntado:

Preguntado a la Primera dice: Que durante su desempeño del cargo de Alcalde fue su labor mas política que administrativa, siendo uno de los mas destacados en la propaganda a favor del Frente Popular. no con dinero sino con sus ideas destacadas de izquierda.

A la Segunda dice: Que lo ignora.

A la Tercera dice: Que es cierto que non puso resistencia al cesar en el cargo de Alcalde, pero el cese no fue por voluntad propia sino por fuerza. No siendo cierto se cruzaran abrazos entre los salientes y los entrantes.

A la Cuarta dice: Que se ignora, pero si lo hizo fue por las circunstancias.

A la Quinta dice: Que en el cargo de alcalde su labor fue mas politica que administrativa, y en cuanto al con portamiento de las personas de derechas varias de ellas fueron objeto de persecución incluso los empleados municipales D. Arturo Marco y D. Federico Martinez fueron perseguidos y el enterrador Tomas Ibañez Cenon fue destituido del cargo asi como tambien el Guarda municipal de campo Francisco Cerdan Duarte que tambien lo destituyo, igualmente destituyo al Secretario del Ayuntamiento Don Baudelio Sanz Rodriguez todos ellos por no ser adictos al Frente Popular y ser personas completamente de derechas.

A la Sexta dice: Que es cierto.

Dandose por terminado esta declaracion y una vez que fue leida se afirma y se ratifica y firma con el Sr. Juez municipal de que yo el Secretario certifico:



Saturnino Gascón Cayo Baigorri

Locatario

28

Providencia: Juez

Borja a dos de Febrero

Sr. Guerrero de mil novecientos treinta y ocho.

unáse a sus antecedentes, y librese esta orden al inferior de
para que se reciba declaración a tres testigos de reconocida
solvencia y moralidad de esa localidad al objeto de acreditar la activi-
dad política y social del inculpaado, antes y después de producirse el
movimiento Nacional



Proveido por S. S. y firma doy fé.

[Handwritten signature]

Diligencia: Cumplido doy fé.

[Handwritten signature]

Nº 50

18

JUZGADO DE 1.ª INSTANCIA E INSTRUCCIÓN DE BORJA

29

Expediente Numero 505

Sobre incautaciones.

Contra. *Juan Vela Lembrano*

Se sirva recibir declaración a tres testigos de reconocida solvencia y mora ídem de esa localidad, los cuales declarararan por separado, acerca de la conducta politica y social del inculpaado antes y despues de producirse el Movimiento Nacional.

Se sirva devolver la presente diligencia en termino de UNICO DIA.

Dios guarde a V. muchos años.

Borja, 29 de _____ de 1938. II Año Trienal.

Rafael...

S. Juez Municipal de

Mallen

Providencia Juez

Señor Gascon..../ En la Villa de Mallén á veintiocho de Febrero de mil novecientos treinta y ocho.

Por recibida la precedente orden de la Superioridad, dese cumplimiento en la forma que se ordena para lo cual se citaran a Cayo Baigorri, Felix Cabrejas y Federico Martinez, para el dia veinticinco del actual a las diez de la mañana, para prestar declaracion. Y una vez cumplimentada reportese a su procedencia por el mismo conducto de su recibo.

Lo mandó y firma el Sr. Juez municipal de que yo el Secretario certifico.

Ante mi



Señor Gascon
Secretario

CITACION.- Seguidamente en el mismo dia tengo a mi preseaxia a Cayo Baigorri, Felix Cabrejas y Federico Martinez, les entere del contenido de la anterior - providencia quedan enterados y citados firman de que doy fé.

Cayo Baigorri
F. Martinez
F. Cabrejas

DILIGENCIA.- Estado hoy veinticinco de Febrero cumplimentada la orden reportese a su procedencia doy fé.

[Signature]

DECLARACION DE Frederico
Martinez Gonzalez

En la Villa de Mallén á veinticinco de Febrero de mil novecientos treinta y ocho.

Constituido el Sr. Don Saturnino Gascón Ortuvia, Juez municipal en esta Sala Audiencia, con mi asistencia el Secretario, comparece D. Frederico Martinez Gonzalez de 34 años de edad, de estado soltero de profesion empleado natural y vecino de esta villa de Mallén.

Seguidamente fue juramentado en forma legal por el Sr. Juez municipal y dijo: Que jura por Dios decir verdad en todo cuanto sea preguntado.

Acto continuo se le entera del contenido de la orden de la Superioridad y dice:

Que Juan Vela Cembrano, antes del movimiento Nacional se distinguió como extremista de izquierdas, y en la revolucion de Octubre de 1934, tomó parte activa en ella, incluso fue Alcalde del Frente Popular, siendo su actuacion como sus ideas.

Que despues del movimiento nacional, las circunstancias le han obligado a permanecer neutral, pero nunca se le ha visto ilusion por el movimiento Nacional.

Que es cuanto puede decir del inculpado y leida que le fue esta su declaracion se afirma y se ratifica y firma con el Sr. Juez municipal de que yo el Secretario certifico.

F. Martinez



Saturnino Gascón

Leocadio Negro

DECLARACION DE Cayo
Baigorri Gotor

En la Villa de Mallén á veinticinco de Febrero de mil novecientos treinta y ocho.

Constituido el Sr. Don Saturnino Gascón Ortuvia, Juez municipal, en esta Sala Audiencia, con mi asistencia el Secretario, comparece D. Cayo Baigorri Gotor de 47 años de edad, de estado casado de profesión labrador natural y vecino de esta villa de Mallén.

Seguidamente fue juramentado en forma legal por el Sr. Juez municipal y dijo: Que jura por Dios decir verdad en todo cuanto sea preguntado.

Acto continuo se le entera del contenido de la orden de la Superioridad y dice:

Que Juan Vela Combrado, antes del movimiento Nacional se distinguió como extremista de izquierdas, y en la revolución de Octubre de 1934, tomó parte activa en ella, incluso fue Alcalde del Frente Popular, siendo su actuación como sus ideas.

Que después del movimiento nacional, las circunstancias le han obligado a permanecer neutral, pero nunca se le ha visto ilusión por el movimiento Nacional.

Que es cuanto puede decir del inculcado y leído que le fue esta su declaración se afirma y se ratifica y firma con el Sr. Juez municipal de que yo el Secretario certifico.

Cayo Baigorri

Saturnino Gascón



Secretario

DECLARACION DE Felix
Gabrija Recio

En la Villa de Mallén á veintiocho de Febrero de mil novecientos treinta y ocho.

Constituido el Sr. Don Saturnino Gascón Ortuvia, Juez municipal, en esta Sala Audiencia, con mi asistencia el Secretario, comparece D. Felix Gabrija Recio de 36 años de edad, de estado soltero de profesion Labrador natural y vecino de esta villa de Mallén.

Seguidamente fue juramentado en forma legal por el Sr. Juez municipal y dijo: Que jura por Dios decir verdad en todo cuanto sea preguntado.

Acto continuo se le entera del contenido de la orden de la Superioridad y dice:

Que Juan Vela Cembrano, antes del movimiento Nacional se distinguió como extremista de izquierdas, y en la revolución de Octubre de 1934, tomó parte activa en ella, incluso fue Alcalde del Frente Popular, siendo su actuación como sus ideas.

Que despues del movimiento nacional, las circunstancias le han obligado a permanecer neutral, pero nunca se le ha visto ilusionado por el movimiento Nacional.

Que es cuanto puede decir del inculcado y leida que le fue esta su declaracion se afirma y se ratifica y firma con el Sr. Juez municipal de que yo el Secretario certifico.



Saturnino Gascón
J. Gascón

Seccario Recio

Providencia Juez *epeto* Borja a *veintinueve* de *Abril* de mil novecientos

Sr. *Gonzalez* treinta y *vecho*

La anterior carta *orden* al expediente de su razon; y

Habiéndose practicado cuantas diligencias se han estimado necesarias para aquilatar la responsabilidad civil que pudiera haber contraido el inculpado en este expediente como consecuencia de su oposición al triunfo del Movimiento Nacional, redáctase un resumen del mismo por el que provee a continuación y elévese el expediente a la Comisión Provincial de incautaciones

Proveido por S. S. y firma doy fé.

M/

Santiago

amr

RESUMEN

Lo verifica el juez que suscribe en cumplimiento de los apartados d) y f) de la norma 3ª de la Orden de la Junta Técnica del Estado de 10 de Enero de 1937.

En *tres* de *Noviembre* de 1937, se recibió en este juzgado un oficio de la Comisión Provincial de incautaciones nombrando al que suscribe Juez instructor para declarar administrativamente la responsabilidad civil que debiera exigirse a *Juan Vela Cembrano*, como consecuencia de su oposición al triunfo del Movimiento Nacional.

A tal fin se ordeno informase la Guardia Civil de *Mallen*, Presidente de la Comisión Gestora del Ayuntamiento, Juez y Fiscal municipal de *Mallen*, y cumpliendo lo ordenado en el artículo 4.º de la Orden de 19 de Marzo de 1937, se cito al inculpado por medio de *exhorto* a *Tarazona*, para que en término de ocho dias compareciese en el expediente personalmente o por escrito donde pudiera alegar y probar en su defensa lo que estimase procedente, *habiendolo hecho por medio de declaracion*, y apareciendo de lo actuado que dicho inculpado fue *Alcalde con el frente popular con destacada intervencion entre los componentes del mismo, y con sus predicciones y actuacion bien definida ha contribuido a ocasionar la situacion que provoco el Alzamiento Nacional.*

en vista de lo cual se dicto auto en *veintinueve* de *Noviembre* ultimo, por el que estimando existir indicios racionales de ser el expedientado culpable de los hechos perseguidos, se procediese al embargo de los bienes del mismo, formándose para ello el correspondiente ramo separado, habiéndose acreditado que el inculpado tenía a su cuidado *tres* familiares

En Borja, a *26* de *Abril* de mil novecientos treinta y *seho*.
Segundo Año Triunfal.

Santiago

Expediente n.º 3708

19
24

Juzgado de 1.ª Instancia e Instrucción de Borja.

Tengo el honor de participar a V. E. que en este juzgado se tramita expediente, para declarar administrativamente, la responsabilidad civil, que deba exigirse a Juan Dela Cendreros vecino de Orbaitze como consecuencia de su oposición al triunfo del movimiento nacional en el que he acordado elevar a V. E. el presente con el expediente principal y ramo de embargo. Dios guarde a V. E. muchos años
Borja, a 26 de Abril de 1938. II Año Triunfal

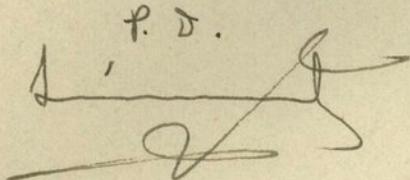
Santiago Sanchez


Excmo Sr. Presidente de la Comisión provincial de incautaciones Zaragoza.

Providencia.-Zaragoza cuatro de Mayo de mil novecientos treinta y ~~siete~~ ocho.

Por recibidas las precedentes diligencias tramitadas por el Juez instructor designado y pasan a estudio y resolución de esta Comisión, al efecto de emitir el informe a que se refiere el apartado f) de las Normas publicadas en el Boletín Oficial del Estado de fecha 11 de Enero ^{1.937} ~~último~~; hecho lo cual elévese el expediente original al Excmo. Sr. General de la 5.ª División Orgánica para dictar el acuerdo definitivo procedente.

Así lo acordó la Comisión de que yo el Secretario certifico.

P. D.




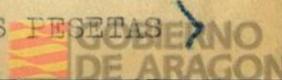
INFORME

Esta Comisión provincial, cumpliendo lo dispuesto en la Norma f) de las publicadas en el Boletín Oficial del Estado de 11 de Enero ^{1.937} ~~último~~, en relación al expediente instruido contra Juan Vela Cembrado, de Mallén, tiene el honor de informar lo siguiente:

Que de lo actuado en el expediente se deduce <que dicho inculpado erade ideas izquierdistas, afecto al Frente Popular y muy significado dentro del mismo, habiendo desempeñado el cargo de Alcalde del pueblo de Mallén; tomó parte activa en los sucesos revolucionarios de 1.934 y realizó intensa propaganda en favor de sus ideas y de aquella organización política; en la actualidad se halla detenido a disposición de la dirección general de Seguridad.>

<Se halla comprendido en los apartados a) b) y e) del artículo 3º del Bando de V.E. de 9 de Febrero de 1.937 y debe exigirle la responsabilidad civil correspondiente.>

<La cuantía de la responsabilidad debe fijarse, a juicio de esta comisión, en la cantidad de MIL QUINIENTAS PESETAS



(1.500 Ptas.); quedando afectos a su pago los bienes embargados en la pieza correspondiente.

V.E. no obstante, con más acertado criterio resolverá lo que estime más conveniente al interés nacional.

Zaragoza cuatro de Mayo de mil novecientos treinta y ocho. -II Año Triunfal-

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

Diligencia.- Seguidamente se elevan estas diligencias acompañadas de atento oficio al Excmo. Sr. General de la 5ª Región Militar; doy fé.

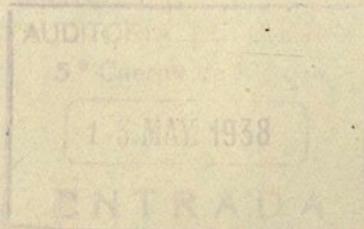
[Handwritten signature]

Zaragoza 11 de Mayo 1938

II Año Triunfal

Base este expediente al Señor Auditor de esta Región Militar para que informe.

[Handwritten signature]



21150
21200

Excmo Señor

Se instruye éste expediente a los efectos del artículo 6º del Decreto-Ley de 10 de Enero de ~~1937~~ ~~del~~ ~~Año~~ pasado (B.O. del Estado nº 83) y con el fin de acordar lo que en justicia corresponda en orden a declarar administrativamente la responsabilidad civil que resultare exigible a Juan Vela Cembrano caso de comprobarse su actuación contraria al Movimiento Nacional.

El expediente se ha tramitado con arreglo a lo dispuesto por dicho Decreto-Ley y en la Orden de la Presidencia de la Junta Técnica del Estado, de la misma fecha, dictada para aplicación de aquel y del Decreto nº 108 de la Junta de Defensa Nacional, habiéndose aportado los informes que determina el apartado d) de la norma 3ª de la citada Orden e igualmente recibido las declaraciones pertinentes y oído el inculpado

Remitido el expediente a la Comisión Provincial de Incautaciones de Zaragoza emite el informe prevenido en el apartado f) de la norma y disposición repetidas en el sentido de que ~~era~~ ~~de~~ ideas izquierdistas, afecto al Frente Popular y muy significad~~o~~ dentro del mismo, habiendo desempeñado el cargo de Alcalde del pueblo de Mallen; tomó parte activa en los sucesos revolucionarios de 1934 y realizó intensa propaganda a favor de sus ideas y de aquella organizacion política; en la actualidad se halla detenido a disposición de la Dirección General de Seguridad; que se halla comprendido en los apartados a) b) y e) del artículo 3º del Bando de V.E. de 9 de Febrero de 1937 y debe exigirle la responsabilidad civil correspondiente; y que la cuantía de dicha responsabilidad debe fijarse, a juicio de la Comisión, en la cantidad de MIL QUINIENTAS PESETAS.

Con el expediente principal se acompaña la pieza de embargo de los bienes del inculpado

El Auditor emite su dictamen en el aspecto que considera de su competencia y que estima igualmente que es el único que ha de ser objeto de la resolución de V.E., o sea en el de la declaración de responsabilidad y determinación de su cuantía, y en éste concepto y por los propios motivos consignados por la Comisión, una vez que se demuestra evidentemente la actuación hostil al Movimiento Nacional de **Juan Vela Cembrano**, de acuerdo con dicha Comisión opina el Auditor procede declarar en éste expediente la responsabilidad civil del mismo, en armonía con lo dispuesto en el apartado g) de la norma 3ª de la Orden de 10 de Enero de **1937** como responsable de los daños y perjuicios a que se refiere el artículo 6º del Decreto-Ley de igual fecha, responsabilidad cuya cuantía procede fijar también de acuerdo con la Comisión en la cantidad de **MIL QUINIENTAS PESETAS.** de los bienes propios del nombrado **Juan Vela Cembrano**

Si V.E. resuelve de conformidad con el presente dictamen, deberá devolverse el expediente a la Comisión Provincial de Incautaciones que lo ha remitido, para que mediante la deducción de testimonio de lo necesario, se remita juntamente con la pieza de embargo que es adjunta, al Presidente de la Audiencia Territorial, a los fines de que se ejecute el acuerdo de V.E. en la forma dispuesta por las citadas disposiciones.

La Comisión Provincial habrá de tener presente a los efectos procedentes, con arreglo a la legislación vigente en la materia, la reclamación formulada y unida al folio 9 de las actuaciones.

V.E. no obstante resolverá.

Zaragoza 17 de Mayo de 1938 II Año Triunfal.

El Auditor.

R.O.

17 1938



Rafael de la Haza

Zaragoza 19 de Mayo de 1.938.-II AÑO TRIUNFAL.

De conformidad con el anterior dictamen vuelva este expediente a la Comisión Provincial de Incautaciones de Zaragoza para la práctica de lo que en el mismo se preve.



[Signature]

Providencias Zaragoza Veintiseis
de Mayo de mil novecientos
veinte y ocho.

Primeras las anotaciones
precedentes, remítanse las
precedentes diligencias a la
Comisión Central de In-
contaciones, con atento
oficio, a fin de que acuerde
lo procedente en relación
con el crédito formulado
por D.^o Benito Asín Calveriz

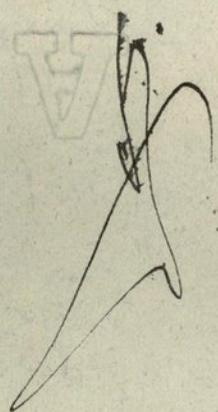
F. J. P. A.

[Signature]

o acuerde

La Comisión y firma
su Presidente; doy fé

VTZIMV



Diligencia sin dilación
queda cumplida lo or-
denado; doy fé



COMISIÓN PROVINCIAL
DE INCAUTACIONES
ZARAGOZA

COMISIÓN CENTRAL ADMINISTRADORA
DE
BIENES INCAUTADOS POR EL ESTADO
ENTRADA
Nº 11.399
2 junio 88

Excmo. Sr.

Ex. 2408 contra Juan Vela Carballo de Mallén

Tengo el honor de elevar a V.E. el adjunto expediente para que por esa Comisión de su digna presidencia sea resuelta en su día ~~con relación~~ la reclamación formulada por D^{ña} Benita

Alicia Calavia

Dios guarde a V.E. muchos años.

Zaragoza 27 de Mayo de 1938

II AÑO TRIUNFAL

El Presidente



[Handwritten signature]

Excmo. Sr. Presidente de la Comisión Central Administradora de Bienes Incautados por el Estado

BURGOS



COMISIÓN CENTRAL ADMINISTRADORA
DE
BIENES INCAUTADOS POR EL ESTADO

En el expediente de responsabilidad civil seguido a
Juan Tola Cembrano
el Excmo. Sr. General Jefe de la División Militar, con fecha
19 de mayo 1938, decretó la responsabilidad de
dicho inculpado, fijando su cuantía en Mil quinientas pesetas

Esta Comisión Central ha acordado comunicar al interesado aquella resolución para que sea ingresada la cantidad fijada, en la Caja de Depósitos de esa provincia, a disposición de esta Comisión Central, según dispone el artículo 12 del Decreto-Ley de 10 de Enero de 1937, dentro del plazo de quince días y pueda así ordenarse el levantamiento de embargo de los bienes del culpable.

En caso contrario han de tramitarse las reclamaciones interpuestas sobre dichos bienes, antes de ejecutarse aquella resolución de la Autoridad Militar con cargo a mencionados bienes embargados.

Lo que participo a V. para su notificación al interesado o sus familiares a los efectos oportunos.

Dios guarde a V. muchos años.

Burgos 27 de Noviembre de 1938.—III Año Triunfal

Sr. Alcalde de Hallen

¡¡VIVA FRANCO!!

¡¡ARRIBA ESPAÑA!!

40



RESPONSABILIDADES POLÍTICAS

JUZGADO CIVIL ESPECIAL

DE

ZARAGOZA

SAN MIGUEL, 48

NÚM. _____

Núm. del Anterior 3408

Núm. del Juzgado 1766

CONTRA

Juan Vela Cembrano

vecino de

Mallén

cantidad

1.500 ptas.

Ilmo. Sr.

Tengo el honor de elevar a V. I. el expediente original dimanante de las referencias del margen que se ha remitido a este Juzgado en unión de la pieza separada y tercería por el Ministerio de Justicia, a los efectos del Decreto de 3 de Mayo último.

SUPLICO a V. I. se digne ordenar a este Juzgado si así lo estima procedente, la ejecución de la sanción impuesta al inculpado.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Zaragoza, a 5 de diciembre de 1940.

El Juez Civil Especial,

Félix Toland

Ilmo. Sr. Presidente del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas. PLAZA

Diligencia. - Doy cuenta al Tribunal de haberse recibido la anterior comunicación con el expediente original a que hace referencia. Zaragoza tres de Enero de mil novecientos cuarenta y uno.

San Agustín

A C U E R D O . - Zaragoza tres de Enero de mil novecientos cuarenta y uno.

Señores
G^a Santandreu
Barroeta
Ferrando

Por recibido el anterior expediente, al que se unirá la comunicación que se acompaña; y como en la misma se solicita, remítase testimonio de la resolución recaída, con oficio, al Juez Civil Especial de Responsabilidades Políticas a fin de que proceda a la ejecución de la sanción impuesta al inculpado Juan Tola Cembrano.

Lo acordaron los Sres. expresados al margen y firma el Sr. Presidente, de que certifico.

G^a Santandreu

José M^a San Agustín

Diligencia. - En el mismo día se cumplió lo anteriormente ordenado, certifico.

[Signature]

89 12

Providencia.- Zaragoza *Seintisiete* de *Abril* de mil novecientos treinta y ocho.

Por recibida la precedente instancia y documentos, que se unirán al expediente de su razón para que en su día la reclamación formulada sea resuelta por el organismo competente.

Así lo acordó la Comisión y firma conmigo el Sr. Presidente de que yo, como Secretario, certifico.



Diligencia.- Acto seguido queda hecha la unión acordada; doy fé.





655 *eha*

ESTADO ESPAÑOL
MINISTERIO DE JUSTICIA

SUBSECRETARÍA

Responsabilidades
Políticas.

- 1ª.-Expediente de responsabilidad civil de Juan Vela Cembrero
- 2ª.-Pieza de embargo del mismo.
- 3ª.-Tercería de Benita Asín Calavia.

A efectos del Decreto de;3 de Mayo último,y por falta de opción a la jurisdicción de este Ministerio,remito a V.S. los antecedentes de tercería indicados al margen.

Sírvase acusarme recibo.

Dios guarde a V.S. muchos años.

Madrid 23 de Noviembre de 1940.

EL SUBSECRETARIO.



me e. J. J. J.

Sr. Juez civil especial de Responsabilidades Políticas de Zaragoza.

Providencia Juez Civil Especial

Sr. SOLANO.

Zaragoza, a cinco de diciembre de mil novecientos cuarenta.

Dada cuenta, cúmplase lo ordenado por el Ministerio de Justicia en la carta orden que precede, que se unirá al ramo separado de embargo, acútese recibo, déjese formada la pieza separada que se registrará y numerará y a fin de normalizar el trámite de acuerdo con los preceptos de la Ley Orgánica de esta jurisdicción, elévese al Tribunal Regional el expediente original suplicando la precedente resolución en orden a la ejecución del acuerdo y visto lo dispuesto en el párrafo 1.º del artículo 4.º del Decreto de 3 de Mayo de 1.940, hágase saber la llegada de los autos a los terceristas, al inculpado o sus herederos en su caso y al Sr. Abogado del Estado, a fin de que se personen en el procedimiento en el plazo de diez días hábiles y con apercibimiento a los terceristas que su falta de personamiento equivaldrá al desistimiento de su pretensión, librándose al efecto los despachos oportunos.

Lo mandó y firma S. S. doy fe.

Félix Solano

Ante mí
y
Jaime Peris

DILIGENCIA/ Seguidamente se cumplió lo ordenado doy fe.

Peris

PALSINA

6564

E 2656

[Handwritten initials]

Don FÉLIX SOLANO COSTA, Juez de Primera Instancia e Instrucción y Civil
Especial de Responsabilidades Políticas de Zaragoza.

Al Juez Municipal de Mallén

HAGO SABER: Que en este Juzgado se tramita pieza separada de embargo dimanante del expediente n.º I766 contra Juan Vela Cembrano vecino de Mallén, en la que se ha acordado dirigir a V. el presente, a fin de que con la mayor urgencia, practique las diligencias que luego se hará mención, ya que se trata el servicio encomendado de interés Nacional, devolviéndome el presente una vez tenga efecto.

TERCERISTAS

Dado en Zaragoza a 5 de diciembre de mil novecientos cuarenta

Benita Asin Calavia

[Handwritten signature]

DILIGENCIAS QUE SE HAN DE PRACTICAR

- 1.º—Que a los efectos del Decreto de 3 de Mayo de 1.940, se haga saber a los terceristas que al margen se expresan, que se ha recibido en este Juzgado procedente del Ministerio de Justicia, la pieza de embargo dimanante del expediente seguido contra el referido inculpado, con las reclamaciones formuladas por los primeros, a fin de que y a los efectos del párrafo 1.º del art. 4.º del referido Decreto, se personen en el procedimiento en plazo de diez días hábiles, contados desde el siguiente a la notificación, con apercibimiento de que su falta de personamiento, equivaldrá al desistimiento de su pretensión.
- 2.º—Que sin el apercibimiento ordenado en el anterior apartado, se haga saber lo que en el mismo se relaciona al inculpado o sus herederos en su caso.

242
PROVIDENCIA JUEZ
Sr Cabrejas

Mallen nueve de Diciembre de mil novecientos
cuarenta.

Por recibido el precedente oficio, cumplase y hecho, reportese a su
procedencia por el conducto recibido dejando nota.
Proveido por el Sr Juez municipal y firma, doy fe



Francisco Labrías

Julio Aragón

DILIGENCIA- En el mismo día, yo el Secretario, teniendo en este Juzgado en mi presencia a Benita Asin Calavia, notifiqué la anterior providencia y diligencias que se interesan en la anterior providencia, por lectura íntegra y entrega de copia literal de las mismas de lo que firma a su ruego un testigo por decir no saber, doy fe

Victorio Mera

Aragón

OTRA- Seguidamente y en igual forma, lo hice a Juan Vela Cembrano el cual una vez enterado y notificado en forma, firma conmigo doy fe

Juan Vela

Aragón

REMISION- Al siguiente día, cumplido, se remite, doy fe

Aragón

RB

1766

AL JUZGADO CIVIL ESPECIAL DE RESPONSABILIDADES POLITICAS.

El Abogado del Estado en el expediente seguido contra el vecino de
Maller, Juan Vela Lembrano
en relación con reclamaciones deducidas sobre cobro preferente de su-
puestos créditos por *Aviata Air Cadore*

comparezco y como mejor proceda digo:

Que se me ha notificado haberse recibido la pieza separada de em-
bargo dimanante del expediente citado, y a fin de ejecutar las accio-
nes que a esta representación puedan corresponder, de conformidad con
lo dispuesto en el Decreto de 3 Mayo 1940, me persono en los expresa-
dos autos, y

SUPLICO AL JUZGADO me tenga por parte en la citada pieza de em-
bargo a todos los efectos procedentes en justicia.

Zaragoza *ttcc* de Diciembre de mil novecientos cuarenta.

A. Acuña

Ry

DILIGENCIA JUEZ CIVIL ESPECIAL
SR. SOLANO

Zaragoza a veintitres de diciembre de mil noventa y cuatro.

Dada cuenta y no habiéndose personado los terceristas se les tiene por desistidos y siga su curso la pieza separada comunicándose el desistimiento al Sr. Abogado del Estado. Lo acordó y firma S. S. doy fé.

Solano

*Antonio
y
Jaime Feig*

DILIGENCIA. - Seguidamente se cumplió lo ordenado doy fé.

Feig

HS

COMPARECENCIA.-Zaragoza a tres de Ebero de mil novecientos cuarenta y uno

Ante S.S. con mi asistencia comparece el que dice llamarse Juan Vela Cembrano, mayor de edad, casado y vecino de Mallen, el que despues de prestar juramento manifiesta lo hace al objeto de consignar la cantida de mil quinientas pesetas para pago de la sancion que le fué impuesta y de doscientas pesetas más para asegurxr el pago de las costas causadas en el expediente original, a fin de que le sean alzados los embargos trabados sobre sus bienes, solicitando se le tengan por admitidas a lo que S.S. accede sin perjuicio de lo que se acuerde y leida que le fué se ratifica y en prueba de la entrega de las mil setecientas pesetas firma c n S.S. de que ya el Secretario doy fé.

Juan Vela

Juan Vela

Inte mi
Jaime Perez

RG

Providencia. Juez Civil Especial
Sr. Solano Zaragoza tres enero mil novecientos cuarenta.

Pago f. = 1500

Dada cuenta con la anterior comparecencia se tiene por pagada la sanción impuesta al inculpado e ingresense en Hacienda las mil quinientas pesetas importe de la misma oficiando a tal efecto al Ilmo. Sr. Delegado, queden en poder del que refrendan las doscientas pesetas consignadas para pago de costas, reclamase de la Superioridad el expediente original para poder llevar a efecto la tasación de costas causadas en el mismo y estando satisfechas la sanción y consignada cantidad bastante para costas, se alzan y dejan sin efecto los embargos trabados en autos lo que se hará saber al inculpado o a sus heredero o representantes legales por medio del oportuno despacho que se librará al Juzgado de Mallen expresivo de haberse recuperado por el expresado inculpado la libertad de sus bienes, publíquese el edicto prevenido en el Art. 58 de la Ley y por virtud de lo acordado no ha lugar a continuar la reclamación formulada por Dña Benita Asin Calavia vecina de Mallen en cuanto a la tercería de dominio entablada lo que

se hará saber a la misma por medio del oportuno despacho y al Sr. Abogado del Estado con reserva a la primera de su derecho para que ante quien y como proceda pueda reclamar o ejercitar sus derechos en jurisdicción ordinaria por haber cesado esta especial a virtud del pago voluntario realizado., y se cancela la anotación preventiva., librandose mandamiento por duplicado. Lo mando y firma S.^o. doy fé

Se lauro

Ante mí

Juan Peris

Obligacion Al siguiente día se cumplió lo ordenado de la

Peris

RA

Providencia. Juez Civil Especial
Sr. Solano Zaragoza tres enero mil novecientos cuarenta.

Ofago f. 1500

Dada cuenta con la anterior comparecencia se tiene por pagada la sanción impuesta al inculpado e ingresense en Hacienda las mil quinientas pesetas importe de la misma oficiando a tal efecto al Ilmo. Sr. Delegado, queden en poder del que refrendan las doscientas pesetas consignadas para pago de costas, reclámese de la Superioridad el expediente original para poder llevar a efecto la tasación de costas causadas en el mismo y estando satisfechas la sanción y consignada cantidad bastante para costas, se alzan y dejan sin efecto los embargos trabados en autos lo que se hará saber al inculpado o a sus heredero o representantes legales por medio del oportuno despacho que se librará al Juzgado de Mallen expresivo de haberse recuperado por el expresado inculpado la libertad de sus bienes, publíquese el edicto prevenido en el Art. 58 de la Ley y por virtud de lo acordado no ha lugar a continuar la reclamación formulada por Dña Benita Asin Calavia vecina de Mallen en cuanto a la tercería de dominio entablada lo que

TOMO 18

Nº 140 *P. 5*

INTERVENCIÓN DE HACIENDA
DE



CARTA DE PAGO correspondiente al
Mandamiento de Ingreso n.º *107*

Zaragoza

Aplicación

Giros y valores

Entregas a favor de la c/ especial de Resp. Politi-
cas

Juez Civil Especial

ha ingresado la cantidad de Mil quinientas ptas por Resp. con-
tra Juan Vela Temprano exp. 1766

Y para que conste y sirva de justificante al interesado, expido la presente, auto-
rizada por el señor Interventor y de la que se ha tomado razón en Contabilidad

Zaragoza a de Enero de 19 41

EL JEFE DE CONTABILIDAD,

Intervenido:
EL INTERVENTOR,

[Firma]



[Firma]

Son 1500'00 pesetas

Tomada razón al núm. 171

Mod. 13.-1939

RESPONSABILIDADES POLITICAS

TRIBUNAL REGIONAL DE ZARAGOZA

TELEGRAMA OFICIAL POSTAL

Zaragoza 3 de Enero de 1941.

EL T.^{TE} CORONEL-PRESIDENTE

A Juez Civil Especial de Responsabilidades Políticas
Plaza

TEXTO:

Este Tribunal, en el expediente número 3408, seguido por la Comisión Provincial de Incautaciones de esta Capital, contra Juan Tola Cembrano, vecino de Mallén, ha acordado, en el día de hoy, remitir a V. S. el adjunto testimonio del acuerdo recaído en dicho expediente, a fin de que proceda a la ejecución de la sanción impuesta al referido inculpado.

Del presente y testimonio que se acompaña, deberá acusar recibo.



[Handwritten signature]

59

Don José Maria San Agustín Mur, Secretario del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de esta Capital.

CERTIFICO: Que en el expediente número 3408, seguido por la Comisión Provincial de Incautaciones de esta Ciudad, contra Juan Vela Cembrano, vecino de Mallén, se dictó por el Excmo. Sr. General del 5º Cuerpo de Ejército, aceptando la propuesta de dicha Comisión, por el que se declaró civilmente responsable a dicho individuo como consecuencia a su oposición al triunfo del Movimiento Nacional, señalando en la cantidad de mil quinientas pesetas la cuantía de la responsabilidad civil a exigir, quedando afectos a su pago los bienes embargados en el ramo separado dimanante de dicho expediente.

ASI MISMO CERTIFICO: Que en el referido expediente, se ha dictado por este Tribunal, en el día de hoy, el acuerdo siguiente: = "Por recibido el anterior expediente, al que se unirá la comunicación que se acompaña; y como en la misma se solicita, remítase testimonio de la resolución recaída, con oficio, al Juez Civil "special de Responsabilidades Políticas a fin de que proceda a la ejecución de la sanción impuesta al inculpado Juan Vela Cembrano."

Para que conste y en cumplimiento de lo dispuesto en el acuerdo que antecede, expido el presente testimonio, que firmo en Zaragoza a tres de Enero de mil novecientos cuarenta y uno.



José M.º San Agustín

34

Providencia. Juez Civil Especial
Sr. Solano

Zaragoza diez y ocho enero mil novecientos cuarenta y uno

Guardese y cumpal lo ordenado por la Superioridad en anterior carta orden que se unirá a los autos de su razón, acusese recibo así como del expediente original que se acompaña. Tasense las costas por el que refrenda y dese cuenta.
Lo mandó y firma S.º doy fé

Solano

Ante mí

Juan Rey

Origenia Al riqumte dia habif se cumplio lo ordenado dy fe
digo se acuso recibo Reputo fe

3199

4896 98

DON FÉLIX SOLANO COSTA, Juez de Primera Instancia e Instrucción y Civil Especial de Responsabilidades Políticas de Zaragoza.

Al Juez Municipal de Mallén
HAGO SABER: Que en este Juzgado se tramita pieza separada de embargo dimanante del expediente n.º 1766 en la que se ha acordado dirigir a V. el presente, a fin de que con la mayor urgencia, practique las diligencias que luego se hará mención, ya que se trata el servicio encomendado de interés Nacional, devolviéndome el presente una vez tenga efecto.

Dado en Zaragoza a cuatro de enero de mil novecientos cuarenta y uno.



Félix Solano

DILIGENCIAS QUE SE HAN DE PRACTICAR

- 1.- Que se haga saber al inculpado Juan Vela Temprano o a sus herederos o representantes legales, que por haber sido satisfecha la sanción, se han alzado y dejado sin efecto los embargos trabados en sus bienes habiendo recuperado por tanto la libertad de los mismos. Haciéndole entrega para su diligenciamiento y devolución a este Juzgado del mandamiento ^{por duplicado} que se dirige al Sr. Registrador de la Propiedad de Borja para la cancelación de la notación preventiva del embargo.
- 2.- Que se haga saber a Doña Benita Asin Calavia que estando satisfecha la sanción por el inculpado, no ha lugar a continuar la tercería por ella formulada, reservándose los derechos que puedan corresponderle para que ante quien y como proceda pueda si le conviene reclamarlos o ejercitarlos en jurisdicción ordinaria, ya que ha cesado por el pago realizado la jurisdicción especial de este Juzgado.

PROVIDENCIA JUDZ
Sr Cabrejas

Mallen diecisiete de Enero de mil novecientos
cuarenta y uno.

Por recibido el precedente exhorto, cumplase y hecho reportese por
el conducto recibido, a su procedencia, dejando nota.

Provenido por el Sr Juez municipal y firma, doy fe



Francisco Velez

Julio Orapin

DILIGENCIA- Seguidamente yo el Secretario, teniendo a mi presencia a
Juan Vela, notifique la anterior providencia y diligencias que se in-
teresan en el anterior exhorto en legal forma, haciendole entrega asi
mismo, de los duplicados del Mandamiento al Sr Registrador de este Par-
tido, para su diligenciamiento, y enterado y recibido, firma doy fe

Juan Vela

Orapin

OTRA- Acto seguido y en igual forma, lo hice a D a Benita Asin Calavia
la que por decir no saber firmar lo hace a su ruego un testigo, doy fe

Juan Vela

Orapin

REMISION-Al siguiente dia cumplido, se remite, doy fe

Orapin

36

Providencia. Juez Civil Especial

Sr. Solano

Zaragoza veintitres de enero de mil novecientos cuarenta y uno.

Dada cuenta, las anterior diligencias cumplimentadas, únanse a los autos de su razón.

Lo mandó y firma S. S. doy fe

[Handwritten signature]

Ante mí

[Handwritten signature]

DILIGENCIA. Seguidamente se cumplió lo ordenado doy fe.

[Handwritten signature]

39

DILIGENCIA.- Yo el infracrito el Secretario en cumplimiento de lo mandado en -proveido de dieciocho del actual procedo a hacer la tasacion de costas de este expediente seguido con el n° 1766 contra Juan Vela -Temprano con el resultado siguiente:

A la Hacienda por papel de oficio	36.00	Pta
a la misma por portes de correge	6/00	"
al Juez Municipal - Mallen - Don Saturnino Gascon	11.00	"
al Secretario de dicho Juzgado / Sr/ Peco	20.00	"
al alguacil de dicho Juzgado	4.00	"
Secretario judicial Borja Sr/ Molins	35.50	"
Agente judicial Borja	5.00	"
a Registrador Propiedad Borja Sr.Muro	18.35	"
Suma	135.85	"

Importa esta tasacion las figuradas ciento treinta y cinco pesetas con ochenta y cinco centimos salvo error u omision que se promete enmendar. Y para que conste y en cumplimiento de lo mandado y dar cuenta al Sr/ Juez pongo la presente que firmo en Zaragoza a treinta y uno de enero de mil novecientos cuarenta y uno.

Francisco J. J. J.

Providencia. Juez Civil Especial

Sr. Solano

Zaragoza cuatro febrero mil novecientos cuarenta y uno

33

Dada cuenta con la tasación de costas que precede que se aprueba por estar ajustada a derecho y remítase la cantidad de doscientas pesetas deducidos los gastos de giro al Juzgado de 1ª Instancia de Borja para que sean repartidas entre los participantes en costas en la proporción aprobada invistiéndose en papel de pagos al Estado los derechos de la Hacienda y el resto de la cantidad entregadas al inculpado, a la finalidad expresada y con los insertos necesarios se dirigirá el pertinente exhorto al Juzgado de 1ª Instancia de Borja. Lo mandó y firmó a S.º doy fé

Solano

ante mí

Francisco Solano

Diligencias seguidas y cumple lo
mandado del Sr. J.º Solano

Giro n.º Ptas. 178 Cts. 75
de por pesetas

Giro postal (Sello rectangular de la oficina de imposición)



(en letra)

Ciento ochenta y siete
Pesetas 75 (en número)

Correos de España Sr. Admor. de
(Punto de destino, oficina pagadora)

sírvase hacer efectivo el importe de este giro a

Destinatario { Nombre Juan José Martínez
domicilio Barja
residencia Barja

ingresado en esta Oficina con los derechos de premio y envío por

Imponente { Nombre Juan José Martínez
domicilio Barja
residencia Barja

Barja de febrero de 1944

El imponente,

Beland

(Sello de fechas, si se admite en una cartaría rural)



Importe giro ptas. cts

De achos "

Tota dobla "

El funcionario,

(Sello de fechas de la oficina de imposición)



GOBIERNO DE ESPAÑA Mod. n.º G. 1

28
5182
10809

80

Don Felix Solano Costa Juez de 1.^a Instancia
e Instrucción y Civil Especial de Responsabilidades Políticas
de Zaragoza

Al Sr. Juez de 1.^a Instancia de Borja
atentamente saludo y participo, que en este Juzgado de mi
cargo se tramita pieza separada de embargo dimanante del
expediente núm. 1766 en la que he acordado dirigir
a V. S. el presente, por el que, en nombre de S. E. el Jefe del
Estado Español, exhorto y requiero, y en el mio le ruego y
encargo que tan pronto le reciba ordene su cumplimiento
y devolución una vez verificado, pues haciéndolo así admi-
nistrará Justicia, quedando a la reciproca cuando los suyos
viere.

Zaragoza 5 Febrero de 1941
Año de la Victoria.



Felix Solano

P. S. M.
PT

Francisco Pellet

DILIGENCIAS QUE SE INTERESAN

que la cantidad de 200 ptas que se remiten por giro a
ese Juzgado (descontada de la misma el giro) sea apli-
cada al pago de las costas causadas en el expediente
arriba indicado seguido contra el vecino de Mallen
Juan Vela Temprano, y el resto sobrante una vez satis-
fechas las costas, sea entregado al encartado o al que
en su defecto acredite ser su legal representante (Viuda,
hijos, etc), haciendose constar la entrega de cantida-
des por diligencia en forma y reintegrandose los de-
rechos a la hacienda en papel de pagos al Estado
Dicha distribucion de costas se menciona al
dorso

Costas a distribuir

62'45

A la Hacienda por papel de oficio y portes de correo causados-----	42'00	ptas
Juez M. Mallen D. Saturnino Gascon-----	11'00	"
Secretario mismo Juzgado Sr. Peco-----	20'00	"
Alguacil mismo Juzgado-----	4'00	"
Secretario Judicial Borja Sr. Molins-----	35'50	"
Agente Judicial Borja-----	5'00	"
Registrador Propiedad Sr. Muro-----	18'35	"
Total -----	135'85	ptas

Nota/Resta la cantidad de 64 ptas de las que puede descontarse los importes de los giros que haya necesario verificary el sobrante es el que se entregara al encar- tado o legal representante

Providencia juez Sr. Sanchez.- Borja a diez de Febrero de mil novecientos cuarenta y uno. Se acepta sin perjuicio el precedente exhorto, registrese y recibido que sea el importe del giro redistribuyase entre los diferentes perceptores y diligenciado reportese dejando nota. Provei o por D. D. ejerciente y firma doy fe.
E.

Santiago Sanchez

[Signature]

adm...

Diligencia.- En Borja a trece de febrero de mil novecientos cuarenta y uno recibido el importe de las costas procedo a su detruccion entre los diferentes perceptores y por el recibo de mis derechos firmo doy fe.

[Signature]

Di-



Diligencia.- En el mismo día yo el Secretario Judicial teniendo a mi presencia al Registrador de la Propiedad don Julian Muro de villa le hago entrega de la cantidad de dieciocho pesetas con treinta y cinco centimos importe de sus derechos y por su recibido firma doy fe.

Julian Muro

Muro

El Registrador de la Propiedad don Julian Muro de villa me ha entregado a mi presencia el importe de sus derechos de treinta y cinco centimos y dieciocho pesetas.

El imponente solo llenará los

RESGUARDO DEL GIRO POSTAL N.º 392

pagadero en _____ por Ptas. 20 Cts. 50

venite paretal

en favor de: D. Heoacalia Peco

residente en: Tierga ()

Domicilio: secretaría Ayuntamiento

La remite: fué de la Intendencia Arzobispado

residente en: _____

Domicilio: _____

El Admor. de Correos

Fecha: Arzobispado 13 Feb 1941

M

Número del resguardo provisional



Resguardo provisional n.º

Es un giro postal de Ptas. 20

Sello

entregada en _____

en día _____

20
30
20 30

GOBIERNO DE ARAGON



CLASE 25 PESETAS

Parte inferior para unir al expediente.

C 243264

Este pliego de clase 3ª valor veinticinco pesetas serie C.243264 con otro de clase 4ª valor diez pesetas serie C.505276 con otro de clase 5ª valor cinco pesetas serie C.311205 con otro de clase 6ª valor dos pesetas serie C. 182818, valor total cuarenta y dos pesetas son para el reintegro por timbre y portes de correo en el expediente seguido contra Juan vela Lembrano vecino de Mallen con el numero 1766 como consecuencia de su oposición al trienio del movimiento nacional. Borja a 13 febrero de 1941. El Secretario Judicial.

amun

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA
E INSTRUCCION
BORJA

PROVINCIA



PAIS DEL ESTADO

TIMBRE

49



Complemento al pliego
de clase 3ª valor veinticinco
pesetas serie C.243264 y para los
fines que allí se indican.
Borja a 13 de febrero de 1941.
El secretario judicial.

armm

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA
E INSTRUCCION
BORJA

4ª CLASE 10 PESETAS

Parte inferior para unir al expediente.

C 505276

PROVINCIAS

ZIMBRE
DE

BORJA
ARAGON

44



Complemento al pliego de clase 3ª valor veinticinco pesetas serie v.243264 y para los fines que allí se indican. Borja a 13 de febrero de 1941. al secretario judicial.

amun

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA
E INSTRUCCION
BORJA

5.ª CLASE 5 PESETAS

Parte inferior para unir al expediente.

C 311205

PROVINCIAS

21 MAR
DE 1941

PAGOS
MIL

88



Complemento al pliego de clase 3ª
valor veinticinco pesetas serie
n. 243264 y para los fines que allí
se indican,
señala a 13 de febrero de 1941
el secretario judicial.

J. Armin

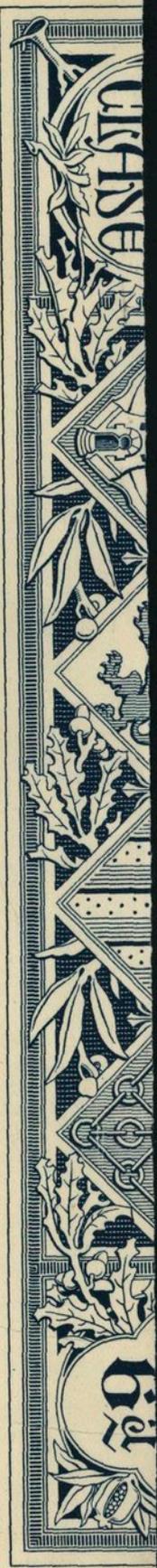
JUZGADO DE 1ª INSTANCIA
E INSTRUCCION
BURJA

6.ª CLASE 2 PESETAS

Parte inferior para unir al expediente.

C 182818

PROVINCIAS



67

De orden del Sr. Juez y en cumplimiento de exhorto dimanante del juzgado de Respon-
sabilidades políticas de la provincia se
guido contra Juan Vela Cembrano, dirijo
a V. la presente a fin de que:

1ª Que de la cantidad que se adjunta se ha-
ga entrega al Juez municipal Sr. Gascon don
Saturnino la cantidad de once pesetas impor-
te de sus derechos en dicho expediente.

2ª Que se haga así mismo entrega al Alguacil
de ese juzgado de la cantidad de cuatro pese-
tas importe de sus derechos.

3ª Que se haga entrega al inculcado Juan Ve-
la Cembrano de las sesenta y dos pesetas
con cincuenta y cinco centimos que han sobra-
do de lo que se consigno para costas y en su
defecto a su legal representante viuda, hi-
jos etc. como así mismo la parte superior del
papel de pagos al Estado que se adjunta
importe de los derechos por timbre y portes
de correo.

Sírvase devolver la presente diligenciada
a la mayor brevedad.

Dios guarde a V. m. s. as.

Borja a 13 de febrero de 1941.

Carmelo



Sr. Juez municipal de Mallén.

408

PROVIDENCIA JUEZ

Sr Cabrejas

Mallen dieciocho de Febrero
de mil novecientos cuarenta
y uno.]

Guardese y cumpla lo ordenado por la Superioridad
en la precedente carta-orden y hecho, reportese
a su procedencia por el conducto recibido, dejan-
do nota.]

Proveido por el Sr Juez municipal y firma, doy fe



Francisco Cabrejas

Julio Aragón

DILIGENCIA-Seguidamente yo el Secretario, noti-
fique en legal forma la anterior providencia y
carta-orden, a D Saturnino Gascon, e hice entrea-
ga de la cantidad de once pesetas, de todo lo cual
firma, doy fe

Saturnino Gascon

Aragón

OTRA AL ALGUACIL-A continuacion, y en igual for-
ma lo hice al Alguacil D Antonio Zueco entregan-
dole cuatro pesetas y firma, doy fe

Antonio Zueco

Aragón

OTRA AL INCUEPADO JUAN VELA-acto seguido y en la

misma forma, lo hice al inculpado Juan Vela ha-
ciendole entrega de la cantidad de sesenta y dos
pesetas con cincuenta y cinco centimos, asi como
tambien del pannel de pagos al Estado a que se ref
fiere la precedente carta-orden y de todo lo cual
firma, doy fe

Juan Vela

Aragón

REMISION- Al siguiente dia cumplida, se remite,
doy fe

Aragón

Providencia de Sr. Sanchez.- Borja a quince
de mayo de mil novecientos cuarenta y uno.
Los anteriores despachos al exhorto de su razon
y reportes dejando nota.
Proveido por D. S. ejerciente y firma doy fe.

M

Sanchez

Diligencia.- Cumplido doy fe.

Providencia. Juez Civil Especial

Sr. Solano

69

Zaragoza tres julio mil novecientos cuarenta
y uno

Dada cuenta, las anterior diligencias cumplimentadas,
únanse a los autos de su razón.

Lo mandó y firma S. S. doy fe

Solano

Ante mí

[Handwritten signature]

DILIGENCIA. Seguidamente se cumplio lo mandado

[Handwritten signature]

EDICTO

46

FÉLIX SOLANO COSTA, Juez de Primera Instancia e Instrucción y Civil Especial de Responsabilidades Políticas de Zaragoza.

Por el presente se hace saber que los inculcados cuya relación queda abajo inserta, han satisfecho totalmente la sanción y costas que fueron impuestas por la Jurisdicción competente como resultado de los expedientes tramitados contra los mismos por la responsabilidad política en que se les consideró inclusos. En consecuencia los expresados tienen recuperada la libre disposición de sus bienes. Lo que se hace saber, para general conocimiento y en especial de los interesados a fin de que éstos en el plazo de diez días a partir de la publicación de este edicto, puedan instar cualquier petición en orden a la devolución o levantamiento de trabas que pesan sobre sus bienes con la advertencia que, transcurrido este plazo se decretará el archivo definitivo de los autos.

Dado en Zaragoza a cuatro de Enero mil novecientos

cuarenta y siete
F. Solano

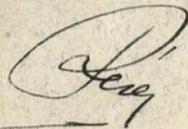
Ante mí
Juan P.
GOBIERNO DE ARAGON

DILIGENCIA/ Por la misma hago constar que en el B. O. de la provincia de _____ n.º _____, página _____ aparece inserto el edicto referente al expediente que se menciona. Zaragoza, a _____ de _____ de mil novecientos _____, de que doy fe.

OTRA/ Yo, el infrascrito Secretario, hago constar por la presente que, en el día de hoy y en el B. O. del Estado de fecha _____, núm. _____, página _____ y edicto n.º _____, aparece inserto el edicto referente al expedientado que se menciona. Zaragoza, a _____ de _____ de mil novecientos _____, de que doy fe.

OTRA/ Por la presente hago constar que el anterior edicto ha estado expuesto en el tablón de anuncios de este Juzgado desde el día de su fecha hasta la fecha de hoy.

Zaragoza, a 7 de Mayo de mil novecientos cuarenta y dos, de que doy fe.



Providencia. Juez Civil Especial
Sr. SOLANO

Zaragoza siete de mayo
novecientos cuarenta y dos.

71
de mil

Dada cuenta visto el estado de los autos y en armonía con la disposición transitoria primera letras a), b) y c) de la Ley de diez y nueve de febrero de mil novecientos cuarenta y dos se suspende la actuación de este Juzgado y remítanse los autos al competente según las normas aludidas, con atento oficio expresivo del estado de tramitación de los autos rindiendo al propio tiempo cuentas de los fondos y cantidades por todo concepto ingresadas en el Juzgado, entregándose los saldos en metálico que pudieran obrar en éste e interesando el oportuno recibo.

Lo mandó y firma s.s. Doy fe

Solano

Ante mí

Juan P. Ruiz

DILIGENCIA.—Seguidamente se cumplió lo ordenado y se remite al Juzgado de 1.^a Instancia de Borja las actuaciones compuestas de folios útiles y quedan a disposición del propio Juzgado la cantidad de ninguna pesetas resultantes del saldo de administración de los bienes intervenidos. Doy fe.

Juan P. Ruiz

~~D. JAIME PEREZ LLANTADA, Licenciado en Derecho y Secretario del Juzgado Civil Especial de Responsabilidades Políticas de Zaragoza.~~

~~CERTIFICO: Que en la pieza separada de embargo dimanante del expediente n.º..... de la Comisión y n.º..... de este Juzgado, que se sigue para la efectividad de la sanción impuesta al encartado..... vecino de.....~~

~~....., aparece unida una carta de pago que literalmente dice así:~~

~~Tomo..... n.º..... -Provincia de..... -Formalización.-Carta de pago correspondiente al mandamiento de ingreso n.º..... -Aplicación.-Giros y valores.-Entregas a favor de la Cuenta Especial de Responsabilidades Políticas.-Me cargo en cuenta por formalización la cantidad de.....~~

~~pesetas. importe del depósito núm..... de entrada y..... de registro, constituido por el Secretario de la Comisión Provincial de Incautaciones de..... por la practicada en el expediente n.º..... contra.....~~

72



RESPONSABILIDADES POLÍTICAS
JUZGADO CIVIL ESPECIAL
DE
ZARAGOZA
SAN MIGUEL, 48

Núm.

Núm. del anterior 3408

Núm. del Juzgado 1766

Contra

Juan Vela Tembrano

vecino de

Mallén

Cantidad

1.500 ptas.

En armonía con lo dispuesto en la primera de las disposiciones Transitorias apartados a), b) y c) de la Ley de 19 de Febrero último, tengo el honor de pasar a las funciones de V. S. los adjuntos autos que al margen quedan reseñados quedando al dorso del presente expresado el estado de tramitación que alcanzan al día de la fecha y consignado igualmente al dorso la cuenta detallada que corresponde rendir en relación con los bienes en cualquier momento ocupados o intervenidos al inculgado.

Espero merecer de V. S. que como acuse de recibo se servirá firmar el conforme en el acta de entrega correspondiente.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Zaragoza 7 de mayo de 1942.

El Juez Civil Especial,

J. Vela

Sr. Juez de 1.ª Instancia e Instrucción de Borja

Estado procesal que alcanzan los autos pendiente publicación edicto art. 58.

Rendición de cuentas sobre los bienes embargados o intervenidos en la pieza separada

DEBE	CONCEPTO	HABER	CONCEPTO
1.700	Entrega voluntaria	1.500	Ingresado en Cuenta Especial de Responsabilidades Políticas
	Saldo de Administración de bienes embargados .		En Caja de Depósitos
	Entrega de plazos		En Cuenta de Inspección de Administraciones (O. 27 - Junio - 1939)
	Retenidas en metálico		Devueltas a los inculcados
		200	<u>pago costas</u>

Saldo a entregar al Juzgado ninguno
Zaragoza 7 de mayo de 1942.

El Juez Civil Especial,

Belandier

NOTA.—Los justificantes de cargo y descargo seguirán unidos a la pieza separada correspondiente.

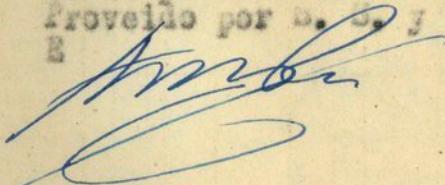
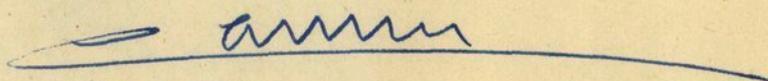
TIP. MUÑOZ - ZARAGOZA

Providencia Juez Or. San Roman.- Borja a veintiocho de Enero de mil novecientos cuarenta y tres.

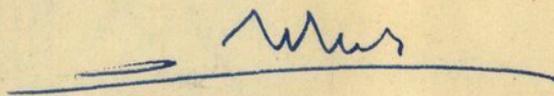
Dada cuenta y habiendo quedado totalmente satisfechas las cantidades debidas por el inculgado por sancion y costas impuestas y recuperadas en su consecuencia la libre disposicion de sus bienes, publíquense edictos anunciandolo asi que se insertaran en el Boletin oficial del estado, de acuerdo con las previsiones del articulo cincuenta y ocho de la Ley Organica de esta jurisdiccion insertandose ademas en el Boletin oficial del estado de la provincia.

Proveido por S. S. y firma doy fe.

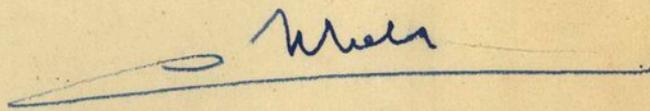
B

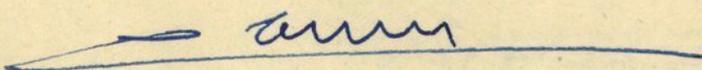
Diligencia.- Cumplido doy fe.



Nota. Acreditado por ella que en el Boletin provincial de la provincia correspondiente al 4 del actual no 27 corresponde dicho aparace mis el edicto a que hace referencia la anterior providencia con relacion al inculgado a veintiocho de Enero de mil novecientos cuarenta y tres



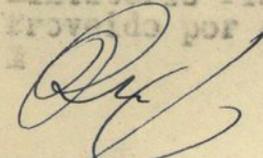
Nota.- acreditado por ella que en el boletín oficial del estado correspondiente al doce de Abril último aparece inserto el edicto a que se contrae la anterior providencia con relación al inculpado a que el presente expediente se contrae ya acreditado que ha transcurrido el término de los edictos sin que se haya formulado ni guna pretension. y doy cuenta al Sr. juez Barja a veinticinco de Mayo de mil novecientos cuarenta y tres doy fe.

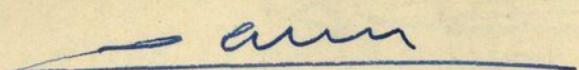


Providencia juez Sr. Ruiz San Roman.-Barja a veinticinco de Mayo de milnovecientos cuarenta y tres.

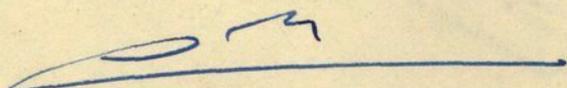
Por dada cuenta; elevese el precedente expediente a la superioridad por si estimase procedente su archivo poniendolo en conocimiento del ministerio fiscal.

Proveydo por S. S. y firma doy fe.





Diligencia.- cumplido doy fe.





JUZGADO DE 1.^a INSTANCIA
E INSTRUCCIÓN
DE
BORJA

Responsabilidades politicas

Expediente numero 2408

Numero del juzgado. 50

Contra. *frasei vers banchero*

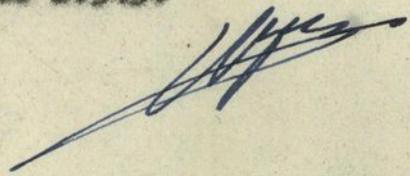
tengo el honor de remitir a V. E. el expediente de la anterior referencia por si estimase esa superioridad que procede su archivo.
Dios guarde a V. E. ms as.
Borja a 25 Mayo de 1943.

[Firma manuscrita]



Excmo Sr. Presidente de la Audiencia Territorial de Zaragoza.

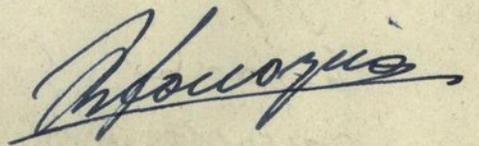
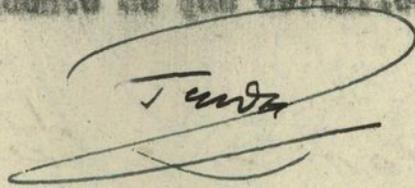
Diligencia.- Recibido del Juzgado el expediente original, puse sepa-
rada de cargo y anterior comisionada en el dia de la
fecha, doy cuenta al Tribunal.- Certifico.-
Saragosa 25 de Junio de 1.943.



PROVINCIA.- Saragosa a 25 de Junio de mil novecientos cua-
renta y tres.

Señala cuenta; dese vista al Ministerio Fiscal
Tejada.
Barrota. por el proceso al archivo.

Lo acordaron los Señores del margen y firma el
Sr. Presidente de que certifico.



Diligencia.- Seguidamente se cumple lo mandado.- Certifico.



El Fiscal dice que procese el archivo de este
expediente contra Juan Vela

Zaragoza 20 Junio 1943

Reclor de la Puente

Conforme

Diligencia - Devuelto de oficina hoy 2 Julio 1943.

[Signature]

Providencia - Zaragoza 2 Julio 1943

S. l.
Cajero
Barrota

Pase al Ponente.

[Signature]

[Signature]

Diligencia - Seguramente se cumple lo mencionado.

[Signature]

Diligencia.-Devuelto de Ponencia hoy 2 de Julio de 1.943.

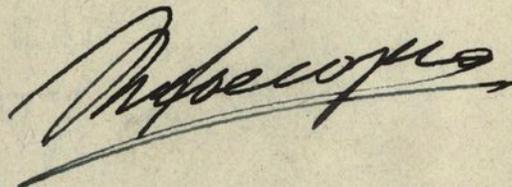
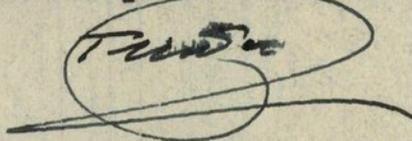


PROVIDENCIA.- Zaragoza cinco de Julio de mil novecientos cuarenta
S.S. y tres.

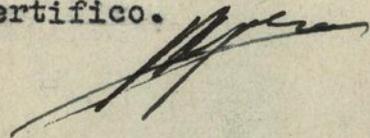
Tejada
Barroeta.

De conformidad con lo prevenido en el apartado
i) del articulo 26 de la Ley de 9 de Febrero de 1939,
archivense estas actuaciones.

Lo acordaron los Señores del margen y firma el
Sr. Presidente de que certifico.



Diligencia.-Seguidamente se cumple lo mandado.-Certifico.





50

Juzgado Civil Especial
 de
 Responsabilidades Políticas
 de
 Zaragoza *7^a u^o*

AÑO DE 1939

Núm. Anterior *3508*

Núm. Juzgado *1765*

Contra

Juan Vela Temprano
(Temprano)

Mellén

Responsabilidad exigida

1.500

Iniciado

4-12-40

JUEZ

SECRETARIO

S. Salas

S. Perez Montada

Mod. 1

H N

Año 1937.

Juzgado de primera instancia de Borja.

Incautaciones.

Expediente numero 505

Ramo separado de embargo de bienes de Juan Vela Cembrano veci
no de Mallen.

Don Carmelo Molins Sopesens, Abogado y Secretario Judicial del Juzgado de primera instancia e instrucción de Borja.

Doy fé: Que en el expediente para declarar administrativamente la responsabilidad civil de Juan Vela Cembrano como consecuencia de su oposición al triunfo del Movimiento Nacional se ha dictado con esta fecha auto que contiene el siguiente particular:

«Procédase al embargo de los bienes de Juan Vela Cembrano, para hacer frente a las responsabilidades por el mismo contraídas por su oposición al triunfo del Movimiento Nacional formándose ramo separado para dicho embargo y diligencias con el mismo relacionadas en el que se pondra como cabeza del mismo testimonio de la parte dispositiva de esta resolución.»

Y para que sirva de cabeza al ramo separado de embargo a que se hace referencia libro el presente en Borja a 29 de Noviembre de mil novecientos treinta y siete. 111 Año Triunfal, doy fe.

avvvvv

PROVIDENCIA: Juez

Sr. Gonzalo Borja a 29 de Noviembre de mil novecientos treinta y siete

Dada cuenta; el precedente testimonio póngase de cabeza del ramo separado de embargo del expediente para declarar administrativamente la responsabilidad civil de Juan Vela Cembrano a que hace referencia y procedase al embargo de bienes del mismo averiguando cuales sean por certificación del Registro de la Propiedad correspondiente, certificación de amillaramiento e información testifical en su caso; tasándose su valor y probable rendimiento, nombrando depositario o depositario Administrador segun proceda, y anotándose en el Registro de la propiedad el embargo si radica sobre bienes inmuebles y demás diligencias subsiguientes ordenadas por la Ley, y para que tenga lugar lo acordado librese mantenimiento al Sr. Registro donde la propiedad del partido.

Proveido por S. S. y firma doy fe.

Et Rafael

avvvvv

2 12

Don Rafael Guerrero Gisbert,
mera instancia de la Ciudad de Borja y su partido

Juez de pri-

Al Sr. Registrador de la Propiedad del mismo hago saber: que en este juzgado se tramita expediente con el número 505 para declarar administrativamente la responsabilidad civil que deba exigirse a Juan Tolo Cembrano vecino de Mallén como consecuencia de su oposición al triunfo del Movimiento Nacional en el que por providencia de esta fecha he acordado dirigir a V. S. el presente para que en vista de los libros que obren en el Registro de la Propiedad de este partido, se certifique los bienes que aparezcan inscritos a nombre del referido inculpaado, o negativa en su caso.
Dado en Borja, a veintinueve de Noviembre de mil novecientos treinta y siete. Segundo Año Triunfal.

Rafael Guerrero

avmm



DON JULIAN MURO SEVILLA, REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD DE BOR-

C E R T I F I C O: Que en en vista del mandamiento que precede, expedido el veintinueve de Noviembre último por el Juez de primera instancia de este partido D. Rafael Guerrero Gisbert, he examinado el archivo de mi cargo en la parte necesaria y resulta:

Que a nombre de Juan Vela Cembrano vecino de Mallen, aparecen inscritas las dos fincas siguientes sitas en término municipal de Mallen.

- 1.- Campo en la partida de Figuerales de ocho almudes o cuatro áreas setenta y dos centiareas; linda al Norte finca de Maximo Pascual de Quinto, Sur de Enrique Puncel, Este de Luis Asin y Oeste de Mariano Lamata. Inscrita al tomo 949 del archivo, libro 65 de Mallen, folio primero finca 5.088 inscripción primera.
- 2.- Campo en la partida Fila la Morera o Pontarron Bajo de cuatro hanegas tierra igual a veintiocho áreas sesenta centiareas; linda por Norte campo de Alejandro Baigorri, Saliente de D. Santiago Cembrano, Mediodía con riego y por Poniente riego del Medio. Inscrita en el tomo 485 del archivo, libro 36 de Mallen folio 231 finca 1.946 inscripción sexta.

Y para que conste en cumplimiento de lo ordenado, expido la presente que firmo y sello en Borja a veintisiete de Enero de mil novecientos treinta y ocho. II año triunfal.

Hons. 12,90 pesetas./
Nos. 10 y 19 Arancel/
y orden de 19 Febrero
de 1937.



[Handwritten signature]

Providencia Juez Sr. Guerrero Borja a veintinueve de Enero de mil novecientos treinta y ocho.

El anterior mandamiento recibido en el día de hoy unase al ramo de su razón y librese carta orden al inferior de Mallen para el embargo de bienes del inculcado y demás diligencias a que se contrae la anterior providencia. Proveyo por S. S. y firma doy fe.

[Handwritten signature]
[Handwritten signature]

Diligencia/ Cumplido doy fe.

[Handwritten signature]

Providencia Juez Guerrero Borja a 10 Marzo de 1938
Remendare al ni finca de Mallen remitida en termino de quinitos
lo orden de embargo pues de lo contrario se compró del apli unate con
lo multa de fine para el fin y tener
Proveyo por S. S. y firma doy fe
M1
[Handwritten signature]
[Handwritten signature]

EL JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN DE LA CIUDAD Y PARTIDO DE BORJA.

Al ~~de~~ ^{del} ~~señalado~~ ^{Municipal de Moller} atentamente saludo y participo: que en este Juzgado se instruye expediente con el número ³⁰⁵ para declarar administrativamente la responsabilidad civil que deba exigirse a ^{Juan Vela Sembrano} vecino de ^{Moller} como consecuencia de su oposición al triunfo del movimiento nacional, en el cual he acordado dirigir a V. S. el presente por el que en nombre del Estado Español le exhorto y requiero y en el mío le ruego que recibido el presente se sirva aceptarlo y disponga su cumplimiento y devolución ~~o diligencia a lo propio cuando los dos yo viere.~~

DILIGENCIAS QUE SE INTERESAN

1.º Que se proceda al embargo de los bienes de dicho inculpado por el orden que determina el artículo 1447 de la Ley de Enjuiciamiento Civil cuidando exculpulosamente de no sujetar a la traba otros bienes que los que pertenezcan exclusivamente al mismo.

2.º Que se averigüe cuales sean a) ~~librando mandamiento al Sr. Registrador de la Propiedad de ese partido para que certifique de los que aparezcan inscritos a nombre del mismo,~~ b) reclamando certificación de amillaramiento a la Alcaldía, y c) por medio de información testifical en su caso.

3.º Que se designe Depositario o Depositario Administrador segun sean bienes muebles, inmuebles, frutos o rentas.

4.º Que se tase su valor por peritos y ademas el probable rendimiento de los mismos.

5.º Verificado el embargo se hará saber al inculpado o parientes mas próximos, así como a las personas en cuyo poder se hallen los bienes para que puedan utilizar los derechos que concede el artículo 11 del Decreto-Ley de 10 de Enero de 1937, y Norma 6.ª de las contenidas en la Orden de la misma fecha.

6.º ~~Que si el embargo versa sobre inmuebles se anote en el Registro de la Propiedad de este partido.~~

7.º En su caso se acredite se acredite legalmente su insolvencia por información de tres testigos y certificación de amillaramiento.

Dado en Borja. a ²⁹ de ^{enero} de 1938

I Año Triunfal.

Rafael...

.Las fincas que aparecen inscritas en el Registro de la propiedad a nombre del inculpaado, y que han de ser objeto de embargo son las siguientes: Sitas en termino municipal de Mallen-----

Campo en la partida de Figuerales de 3 almudes o 4 areas 72 centiareas; linda al Norte finca de Maximo Pascual de Quinto, Sur de Enrique Puncel, Este de Luis Asin y Oeste de Mariano Lamata, inscrita al tomo 949 del archivo, libro 65 de Mallen, folio primero, finca 5088, inscripcion 1ª.

Campo en la partida Tila la Morera o Pontarron Bajo, de 4 hanegas tierra igual a 28 areas, 60 centiareas; linda por Norte campo de Alejandro Baigorri, Saliente de D. Santiago Cembrano, Mediadia con riego y por Poniente riego del Medio, inscrita en el tomo 485 del archivo, libro 36 de Mallen, folio 231 finca 1946, inscripcion 6ª.

Providencia Juez

Señor Gascón..../ En la Villa de Mallén á primero de Febrero de mil novecientos treinta y ocho.

Por recibida la precedente orden de la Superioridad y visto cuante en ella se ordena, antes de proceder a practicar el embargo que en el primer anexo se ordena se reciba declaracion a dos testigos de esta villa para averiguar las fincas rusticas y urbanas que pueda tener el inculpado Juan Vela Cembrano; a la vez remitase oficios a las Alcaldias de Novillas y Mallén para que remitan certificacion de Amillaramiento y una vez todo practicado se ordenara la practica del embargo, con el fin de evitar complicaciones.

Lo mandé y firma el Sr. Juez municipal de que yo el Secretario certifico:



Saturio Gascón

Ante mi

Secretario

DILIGENCIAS. = / Per la presente acredite haberse remitido los oficios acordados a las Alcaldias de Novillas y Mallén, como viene ordenado doy fé .

Secretario

DILIGENCIA. = Per la presente requiero a los vecinos de esta villa D. Federico Martínez y D. Federico Martínez Galán para que comparezcan ante este Juzgado a tenor de lo que se ordena en la anterior providencia, quedan citados y notificados, firman de que doy fé .

F. Martínez

Federico Martínez

Secretario

DECLARACION DE

Federico
Martinez Gonzalez

En la Villa de Mallén á tres de Febrero de mil novecientos treinta y ocho.

Ante el Sr. Juez municipal Don Saturnino Gascón Ortuvia, y de mi el Secretario comparece en esta Sala Audiencia el vecino D. Federico

Martinez Gonzalez mayor de edad, soltero, de profesion empleado

Seguidamente es juramentado por el Sr. Juez municipal y dice: Que jura por Dios decir verdad en todo cuanto sea preguntado.

Preguntado si conoce a Juan Vela Cembrano dice: Que si. Asi mismo se le pregunta si sabe las propiedades que tiene y dice: Que por ser publico y notorio le conoce las fincas siguientes.

UNA FINCA rustica en la partida de FIGUERALES de unos ocho almudes.
OTRA FINCA en la partida de Pentarron Bajo o Morera de unas cuatro hanegas aproximadamente.

UNA CASA en la calle del Pilar con el numero 21, que compré a su suegro Juan Gonzalez Segura.

Que no le conoce mas fincas, que las nombradas.

Leida que le fue esta su declaracion se afirma y se ratifica y firma con el Sr. Juez municipal de que yo el Secretario certifico.



Saturnino Gascón F. Martinez

Leocadio Pico

DECLARACION DE

Federico
Martinez Cabras

En la Villa de Mallén á tres de Marzo de mil novecientos treinta y ocho.

Ante el Sr. Juez municipal Don Saturnino Gascón Ortuvia, y de mi el Secretario comparece en esta Sala Audiencia el vecino D. Federico

Martinez Cabras mayor de edad, de estado casado de profesion empleado

Seguidamente es juramentado por el Sr. Juez municipal y dice: Que jura decir verdad en todo cuanto sea preguntado.

Preguntado si conoce a Juan Vela Cembrano dice: Que si le conoce. Asi mismo se le pregunta si sabe las fincas que posee de su propiedad y dice: Que por ser publico y notorio le conoce las siguientes.

UNA FINCA rustica en la partida de FIGUERALES de unos ocho almudes.
OTRA FINCA rustica en la partida en la partida de Pentarron Bajo o Morera de unas cuatro hanegas aproximadamente.

UNA CASA en la calle del Pilar numero 21, que compré a su suegro Juan Gonzalez Segura.

Que no le conoce mas fincas ni bienes, que las nombradas.

Leida que le fue esta su declaracion se afirma y se ratifica y firma con el Sr. Juez municipal de que yo el Secretario certifico.



Saturnino Gascón Federico Martinez

Leocadio Pico

DON JUAN CORCHON GIL, SUSTITUTO SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE NOVILLAS .

CERTIFICO : Que examinados con todo detenimiento los apendices al amillaramiento de las Riquezas Rustica y Urbana obrantes en el archivo de la Secretaria municipal de mi cargo, resulta que en ninguno de mencionados documentos figura como Contribuyente - con riqueza alguna D. Juan Vela Embrao - no pagando por tanto Contribucion de ningun genero al Tesoro publico.

Y para que conste y obre los efectos correspondientes a peticion del Sr. Juez municipal de la villa de - Mallen, expido la presente certificacion que firmo y sello con el Vto. Bno. del Sr. Alcalde en Novillas a nueve de Marzo de mil novecientos treinta y ocho.

II Año Triunfal.



Vto. Bno.
El Alcalde,
José Mendirif

El Secretario,
Juan Corchon Gil

D. Baudelio Sanz Rodriguez, Secretario del Ayuntamiento de esta villa de Mallen provincia de Zaragoza.

Certifico: Que examinados los diferentes documentos tributarios de este término, formados y autorizados para el corriente año, obrantes en el archivo de la Secretaria de mi cargo, resulta que D. JUAN VELA CEMBRANO, aparece comprendido en los mismos tributando con las cantidades siguientes:

RUSTICA: tributa con treinta y cinco pesetas veintiún céntimos, las cuales corresponden a las siguientes fincas:

Un olivar en Figuerales, de superficie cuatro áreas setenta y dos céntiáreas, limita por N. de Máximo Pascual de Quinto, S. Enrique Puncel, E Luis Asin, y O. Mariano Lema; tiene fijado un líquido imponible de NUEVE PESETAS.

Un campo en la FILA DE LA MORERA, de cabida cuatro hanegas equivalentes a veintiocho áreas sesenta céntiáreas, limita por N. de Alejandro Baigorri, S. Riego, E. Sahtiago Cembrano, y O. Riego, tiene fijado un líquido imponible de VEINTISEIS PESETAS VEINTIUN CÉNTIMOS.

Mentadas fincas figuran la 1ª en el apéndice de 1935 y la segunda en el de 1936.

Y para que conste, y obre los oportunos efectos, expido la presente a petición del Sr. Juez municipal de esta villa que firmo en Mallen diez de Marzo de mil novecientos treinta y ocho. II Año Triunfal.



Vº. Bº.
El Alcalde.

A. de la Parra

Baudelio Sanz

Providencia Juez

Señor Gascón..../ En la Villa de Mallén á doce de Marzo de mil novecientos treinta y ocho.

Las certificaciones de las Alcaldias de Novillas y Mallén - unanse a la orden de la Superioridad y visto cuanto se ha tramitado para averiguar cuales los bienes del inculpado Juan Vela Cembrano procedase seguidamente a practicar el embargo en todos los bienes muebles e inmuebles de su propiedad, para lo cual se da comision al Alguacil de este y Secretario que suscribe, sirviendo de mandamiento esta providencia.

Lo mandé y firma el Sr. Juez municipal Don Saturnino Gascón Ortuvia, de que yo el Secretario certifico.



Saturnino Gascón

Ante mi

Secretario

Notificacion al Alguacil. = / En el mismo dia tengo a mi presencia al Alguacil de este Juzgado municipal D. *Francisco Berdón Cuarte* le notifique en forma legal la anterior providencia queda enterado y notificado firma de que doy fé.

Francisco Berdón Cuarte

[Signature]

DILIGENCIA DE EMBARGO A JUAN VELA CEMBRANO. = / En la Villa de Ma-
llén á Doce de Marzo de mil novecientos treinta y ocho.

El Alguacilde este Juzgado municipal Don Francisco Cerdan Duarte, acompañado de mi el Secretario, cumpliendo lo ordenado en la anterior providencia nos trasladamos al domicilio de Juan Vela Cembrano su calle del Pilar numero veintiuno, y no encontrandole en el ni familiar ninguno por encontrarse en Tarazona, se requirio la presencia del vecino contiguo Florentin Calavia Añanes, para que presencie la diligencia, lo que acepta en el acto.

Seguidamente esta Comision del Juzgado procede a practicar embargo en las fincas propiedad del Juzn Vela Cembrano, que son las siguientes.

Una CASA situada en la calle del PILAR numero veintiuno, de planta baja alta y graneros, de nueva construccion sobre otra que compré a su suegro Juan Gonzalez Segura, que linda al Norte con Lucas Calavia, - al Sur con Viuda de José Brocate y a la Espalda con Tomas Mayayo.

Una finca rustica en la partida de FIGUERALES de ocho almudes de cabida que limita al Norte con Don Maximo Pascual de Quinto, Al sur con Don Enrique Puncel, al Este con Luis Asia y al Oeste con Mariano Lamata.

Otra finca rustica en la partida de PONTARRON-BAJO de cuatro henegas de cabida, que limita al Norte con Alejandro Baigorri, al Saliente con Santiago Cembrano, al Mediodia con Riego y al Poniente con Riego del Mediodia.

Y constando a esta comision que dentro de la casa no existen muebles de ninguna clase por haberse los llevado hace tiempo a Tarazona donde reside y vive su esposa, no procede a cerrajar la puerta.

Por todo lo cual esta Comision declara embargados todo lo reseñado y da por terminada la diligencia que firma el testigo vecino colindante de que certifico.

Francisco Cerdan

Florentin Calavia

Francisco Cerdan

Providencia Juez

Señor Gascón.... / En la Villa de Mallén á doce de Marzo de mil novecientos treinta y ocho.

En vista de la anterior diligencia, procedase a requerir á los peritos practicos de este Juzgado municipal Don Cayo Duarte Sanchez, Maestro Albañil, para que proceda atasar el valor de la casa embargada y su probable rendimiento; y al otro perito Don Catalino Pardo Charles para que proceda a tasar el valor de las fincas embargadas y el probable rendimiento de ellas.

Asi mismo notifiquese el amebargo practicado a la persona mas proxima de la familia del inculpado para que puedan ejercer los derechos que le concede y se detallan en el apartado 5º de la orden de la Superioridad.

Una vez todo este hecho se acordara lo que proceda.

Lo mandó y firma el Sr. Juez municipal de que yo el Secretario certifico:



Saturnino Gascón

Ante mi

(Signature)

REQUERIMIENTO A LOS

PERITOS DEL JUZGADO. / Seguidamente en el mismo dia, tengo a mi presencia a los peritos nombrados Catalino Pardo y Cayo Duarte, les notifique en forma legal la anterior providencia y se les entera el objeto de que dimana, y ofrecen cumplirlo bien y fielmente el encargo, firman de que doy fe.

Cayo Duarte
 Catalino Pardo

(Signature)

NOTIFICACION a la esposa *Doña Doce de Marzo* , se presenta en esta del ejecutado *Secretaria de mi cargo Doña Carmen*

Gonzalez Aain, esposa de Juan Vila Sembrano
a la que se notifico en forma legal el embargo llevado a cabo por este Juzgado y cuanto se inserta en el anexo 5º de la Orden de la Superioridad, queda notificada y firma de que doy fe.

Carmen Gonzalez

(Signature)

INFORME PERICIAL DE LA CASA EMBARGADA. = / En la Villa de Mallén á doce de Marzo de mil novecientos treinta y ocho.

Ante el Sr. Juez municipal Don Saturnino Gascón Ortuvia, y de mi el Secretario, comparece en esta Sala Audiencia el perito maestro albañil de esta villa Don Cayo Duarte Sanchez, mayor de edad, casado, natural y vecino de esta villa y dice: Que cumpliendo lo ordenado por este Juzgado comparece a prestar el informe sobre la casa propiedad de Juan Vela Cembrano.

Seguidamente el Sr. Juez municipal le juramentó en forma legal y dice: Que jura por Dios decir verdad en todo cuanto sea preguntado.

Seguidamente dice: Que conoce perfectamente la casa de la Calle del Pilar Numero veintiuno como de la propiedad de Juan Vela Cembrano y segun su saber leer y entender la tasa en ONCE MIL PESETAS.

Que el probable rendimiento de ella puede ser de cuarenta pesetas mensuales.

Que es cuanto puede informar al Juzgado, y con ello cumple lo que se le tiene ordenado y leida este informe se afirma y se ratifica y firma con el Sr. Juez municipal de que yo el Secretario certifico.



Saturnino Gascón *Cayo Duarte*
Leocadio Peco

INFORME PERICIAL DE LAS FINCAS. = / En la Villa de Mallén á doce de Marzo de mil novecientos treinta y ocho.

Ante el Sr. Juez municipal Don Saturnino Gascón Ortuvia, y de mi el Secretario, comparece en esta Sala Audiencia el perito de este Juzgado municipal Don Catalino Pardo Charles, mayor de edad, casado, labrador y natural y vecino de esta villa, y dice: Que cumpliendo lo ordenado por el Juzgado comparece a prestar el informe de las fincas embargadas a Juan Vela Cembrano.

Seguidamente el Sr. Juez municipal le juramentó en forma legal y dice: Que jura por Dios decir verdad en todo cuanto sea preguntado.

Seguidamente dice: Que se ha personado en las dos fincas y las tasa en la forma siguiente.

La finca rustica de la partida de Figuerales antes olivar, tiene una cabida de ocho almudes aproximadamente y tiene un valor de CIENTO SETENTA PESETAS.

Que su produccion en renta puede ser unas veintisiete pesetas anuales.

La finca tambien rustica de Pontarren Bajo o Morera, tiene de cabida aproximadamente cuatro hanegas y tiene un valor de DOSMIL DOSCIENTAS PESETAS.

Que su produccion en renta puede ser unas Cien pesetas.

Que es cuanto puede informar al Juzgado segun su saber leer y entender y una vez que le fue leida esta diligencia se afirma y se ratifica y firma con el Sr. Juez municipal de que yo el Secretario certifico.



Saturnino Gascón *Catalino Pardo*
Leocadio Peco

Providencia Juez
Señor Gascón..../ En la Villa de Mallén á doce de Marzo de mil
novecientos treinta y ocho.

Estando cumplimentada la orden de la superioridad y faltando solamente la de signacion de Administrador de lo embargado este Juzgado municipal encuentra los inconvenientes de que nadie quiere administrar, y teniendo en cuenta que las fincas las lleva el mismo ejecutado asi como las llaves de la casa las tiene en su poder en Tarazona, no obstante la Superioridad resolverá y ordenara lo mas procedente.

Remitase todo lo actuado a la superioridad por estar terminado. Lo mandó y firma el Sr. Juez municipal de que yo el Secretario certifico.

Ante mi



Señor Gascón

Secretario

DILIGENCIA. Cumpliendo lo ordenado se remite todo lo actuado de que doy fe.

160'00
2200'00

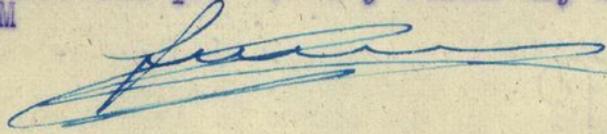
2300'00

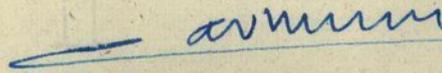
[Signature]

Providencia Juez
Sr. Guerrero Borja a dieciseis de Marzo de mil novecientos
treinta y ocho.

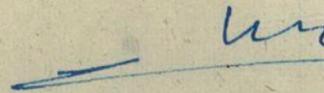
La anterior carta orden al ramo de embargo de su razon y para
la anotacion preventiva del embargo trabado sobre los inmue
bles del inculpado remitase mandamiento por duplicado al Sr.
Registrador de la propiedad de este partido.
Proveido por S. S. y firma doy fe.

M





Diligencia/ Cumplido doy fe.



Don Rafael Guerrero Gisbert, Juez de primera instancia de la Ciudad de Borja y su partido

Al Sr. Registrador de la Propiedad del mismo hago saber: que en este juzgado se tramita expediente con el número 505, para declarar administrativamente la responsabilidad civil que deba exigirse a Juan Vela Cembrano vecino de Mallen, como consecuencia de su oposición al triunfo del Movimiento Nacional en el que por providencia de esta fecha he acordado dirigir a V. S. el presente para que por duplicado uno de cuyos ejemplares lo devolviera diligenciado por el conducto que le fuere presentado para que se tome anotación preventiva en ese Registro de la propiedad del embargo trabado sobre bienes inmuebles como de la propiedad del referido inculpaado sitios en termino municipal de Mallen, y que se describen asi:

Tomo - 949
Libro - 65
Folio - 2
Folio 8.º
Folio 11.º
Folio 12.º
Tomo - 949
Libro - 65
Folio - 26
Folio 1946
Folio 11.º

1º Campo en la partida de Figuerales de 8 almudes o 4 areas 72 centiareas, linda al Norte finca de Maximo Pascual de Quinto, Sur Enrique Puncel, Este de Luis Asin y Oeste de Mariano Lamata, inscrita al tomo 949 del archivo, libro 65 de Mallen, folio primero, finca 5088 inscripcion 1ª.

2º Campo en la partida Fila la Morera o Pontarron Bajo, de 4 hanegas tierra, igual a 28 areas, 60 centiareas, linda por Norte campo de Alejandro Baigorri, Saliente de D. Santiago Cembrano, Mediodia con riego y por Poniente riego del Medio, inscrita en el tomo 485 del archivo, libro 36 de Mallen, folio 231, finca 1946, inscripcion 6ª.

3º Una casa situada en la calle del Pilar numero 21, de planta baja alta y granero de nueva construccion sobre otra que compro a su suegro Juan Gonzalez Segura, que linda al Norte con Lucas Calavia, al Sur con viuda de Jose Brocate y a la espalda con Tomas Mayayo.

Dado en Borja, a dieciseis de Marzo de mil novecientos treinta y ocho. Segundo Año Triunfal.

[Handwritten signature]



[Handwritten signature]

Presentado con el numero 185, liquidado con el 389 y xaminado el mandamiento que precede se declara exento del impuesto por tratarse de anotaciones de embargo en favor del Estado y de acuerdo con lo dispuesto en el articulo sexto numero uno del reglamento, sin perjuicio de la revision establecida en el 21 de la Ley.

No sujeto al registro de la contribucion de utilidades.

Honros. Una peta 25 cts
Articlos 151 y 6º Reglmt



[Handwritten signature]

de Abril de 1938. II año triunfal.

Presentado a las 9 del 18 de Abril
de 1938 con el n.º 294 al folio 68 del tomo 47
del Diario. Talón del Talonario

185/1-4-38
389

[Handwritten signature]

cha la anotación preventiva del mandamiento que precede res-
pecto de las fincas 1ª, 2ª en los tomos, folios números y le-
tras que se expresan al margen de su descripción; y
Suspendida la anotación de la finca 3ª por que tal y como se
describe en la cédula inscrita a favor de persona alguna
y tomada en su lugar anotación de suspensión al folio
6.º del libro 15 especial de embargos por término reglamentario
Borja 8 de Abril de 1928, II Año Triunfal.

Folios 10'31 par. 2
nú. 1-377 de obr.



Providencia Juez
Sr. Sanchez. Borja a veintiseis de Abril de mil novecientos trein-
ta y ocho.- Segundo Año Triunfal.
El anterior mandamiento rec bido en el dia de hoy al ramo de su ra-
zon.

Proveido por el Sr. Juez ejerciente y firma doy fe.

E.

Santiago Lendur
~~_____~~

Diligencia/ Cumplido doy fe.



12 4

❖ 173207

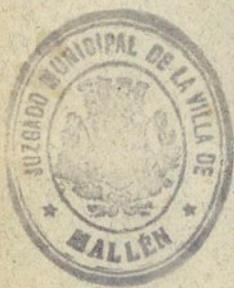
para clase 8.ª precio 1'50 ptas.

Don Saturnino Gascón Ortuvia, Juez Municipal y Encargado del Registro civil de esta villa de Mallén. (ZARAGOZA)

CERTIFICO: Que al Tomo Quinto y Folio ciento veintiseis de la Sección de Matrimonios de este Registro civil aparece la inscripción que copiada a la letra dice así.....

NUMERO.- 398 .- En la Villa de Mallén á veinte de Febrero de mil ochocientos ochenta y nueve; Ante Don Rafael de Ena y Zapata, Juez municipal y Don Miguel Lanata, Secretario, compareció Juan Gonzalez y Segura de esta vecindad, presentando con objeto de que transcriba en el Registro civil de este Juzgado la partida de su matrimonio canónico y como de dicho Registro no resultase impedimento alguno para poderlo verificar dicho Sr. Juez mandó inscribir la referida partida cuyo tenor literal es el siguiente.- Don Juan Francisco Esperanza y Pirulan, Presbítero, Cura Párroco de Nuestra Señora de los Angeles de la villa de Mallén Arciprestago de Borja, Provincia y Diócesis de Zaragoza= Certifico que en el Tomo corriente de Matrimonios de esta Párrquia de mi cargo al folio ciento sesenta y ocho se halla una partida que a la letra copiada dice así.- En la Villa de Mallén, Arciprestago de Borja, Provincia y Diócesis de Zaragoza, a dieciseis de Febrero de mil ochocientos ochenta y nueve, habiéndose publicado en la misa conventual los dias dos, tres y diez del mes actual correspondientes a la festividad de la Purísima y Dominicas cuarta y quinta post-Ephiphanian las moniciones dispuestas por el Santo Concilio de Trento sin haber resultado impedimento alguno; Yo Don Juan Francisco Esperanza, Presbítero, Cura Párroco de esta villa de Mallén, asisti y autoricè el matrimonio que celebraron en la Iglesia Parroquial Juan Gonzalez Segura de veinticuatro años de edad hijo legitimo de Pedro y Maria con Benita Asin y Calavia de veintiun años de edad, hija legitima de Frutos y la difunta Petra, ambos contrayentes solteros, naturales y parroquianos de esta villa; habiendo preguntado a ambos y entendido su mutuo consentimiento en presencia de los testigos Eustaquio Gonzalez y Sabino Pelegrín de esta vecindad, obtuvo el contrayente Consejo favorable y la contrayente el consentimiento paterno conforme a las Leyes, según certificación del Juzgado de esta villa expedida

por el Sr. Juez de la misma Don Rafael de Ena en tres de Noviembre actual que me han presentado; se conformaron; fueron examinados de doctrina cristiana, comulgaron y oyeron la misa nupcial. De todo lo cual certifico y firmo fecha ut supra= Juan Francisco Esperanza-Cura Parroco=Concuerda fiel y exactamente con el original a que me refiero y obra en mi poder. Y para que conste expido la presente que firmo y sello con el de esta mi parroquial iglesia en Mallén a veinte de Febrero de mil ochocientos ochenta y nueve. Juan Francisco Esperanza Cura Parroco.- Hay un sello que dice.- Parroquia de la villa de Mallén.- Cuya partida queda inscrita en este Registro civil de conformidad con lo dispuesto en el Real Decreto de nueve de Febrero de mil ochocientos setenta y cinco e instrucción de diecinueve de dicho mes de que certifico.- Rafael de Ena.- Por indisposición del Secretario Miguel Lanata- Enrique Lite.- rubricado.- Esta el sello del Juzgado municipal... Concuerda con su original a la que me remito y para que conste y a instancia de parte interesada expido la presente certificación en Mallén á veintiuno de Abril de mil novecientos treinta y ocho.



Saturrino Garcia

P. S. M.
EL SECRETARIO



Seccadio Rico

13 2



D. Baudelio Sanz Rodriguez, Secretario del Ayuntamiento de esta villa de Mallén provincia de Zaragoza.

Certifico: Que en el Registro Fiscal de Edificios y Solar de este término, que obra en el archivo de la Secretaria de mi cargo, y a nombre de JUAN GONZALEZ SEGURA, figura la siguiente finca urbana:

Folio 514 del Registro Fiscal: Una casa situada en la calle de Pilar n= 21 de esta villa, de superficie 195 metros cuadrados, limita por derecha de Maria Gil, izquierda de Pilar Caudevilla, y espalda de Pascual Calavia, consta de dos pisos, y tiene fijado un producto integro de ciento cuarenta pesetas, y un líquido imponible con el que viene tributando en el Padrón de CIENTO CINCO PESETAS.

Y para que conste, y obre los oportunos efectos, expido la presente a petición de parte interesada, que firmo y visa el Sr. Alcalde en Mallén veintinueve de Marzo de mil novecientos treinta y ocho, II Año Triunfal.



V^a. B^a.

El Alcalde.

A. de la Torre

Baudelio Sanz

La cren a que se refiere la precedente certificación no se halla inscrita a favor de persona alguna.

Prato Amm. Celuere
Nunt. Am.
Nunt. Prato Celuere

14 6

173206



para clase 8ª precio 1'50 ptas.

Don Saturnino Gascón Ortuvia, Juez Municipal y Encargado del Registro civil de esta villa de Mallén. (ZARAGOZA) . =

CERTIFICO: Que al Tomo treinta y uno y Folio ciento seis de la Sección de Defunciones de este Registro civil aparece la inscripción que copiada a la letra dice así.-----

NUMERO.- 106 .-

ACTA DE DEFUNCION

JUAN GONZALEZ SEGURA/ En la Villa de Mallén, provincia de Zaragoza, á las diez horas, del día dos de Enero de mil novecientos treinta y cinco, Ante Don Agustín Lerín Segura, Juez municipal, y Don Leocadio Peco Gascón, Secretario, se procede a inscribir la defunción de Don Juan Gonzalez Segura de setenta y un años, natural de Mallén, provincia de Zaragoza, domiciliado en la calle de Cata de profesión Empleado y de estado casado con Benita Asin Calavia de cuyo matrimonio deja dos hijas llamadas Petra y Carmen, falleció en su domicilio el día primero de Enero, a las veintiuna, a consecuencia de Bronconeumonia, según resulta de la certificación facultativa y reconocimiento practicado, y su cadaver habrá de recibir sepultura en el Cementerio de esta villa. -Esta inscripción se practica en virtud de manifestación de Arturo Marco, consignándose además que se ignora si ha otorgado testamento, habiéndola presenciado como testigos D. José Berge y D. Federico Martínez, mayores de edad y vecinos de esta. -Leída esta acta, se sella con el del Juzgado y la firman el señor Juez, los testigos y el manifestante de que certifico. -Agustín Lerín. -Arturo Marco. -José Berge. -Federico Martínez. -Leocadio Peco. - Rubricados. Esta el sello del Juzgado.....

Concuerda con su original a la que me remito y para que conste y apertición de parte interesada expido la presente certificación en Mallén á veintiano de Abril de mil novecientos treinta y ocho.

P. S. M.
EL SECRETARIO



Saturnino Gascón



Leocadio Peco



CONTRIBUCION TERRITORIAL

15
RIQUEZA URBANA

Registro fiscal de edificios y solares

COMPROBADO

II.º Año Triunfal 1938.- 1.º SEMESTRE

ENERO A JUNIO

FINCA: CALLE O PLAZA
PROVINCIA DE

ZARAGOZA

NÚM.
MUNICIPIO DE

NÚM. DE LA LISTA COBRATORIA

536

He recibido de Don

Juan Laureles Segura
anete

la cantidad de

pesetas 24

céntimos, que le corresponde

pagar en el citado semestre por la Contribución expresada, según se demuestra a continuación:

	Pesetas
LÍQUIDO IMPONIBLE.....	105
TOTAL CONTRIBUCIÓN ANUAL.....	22'48
Coefficientes aplicados al líquido imponible	Tanto por 100'
Por cuota para el Tesoro, con inclusión del premio de cobranza.....	17,000
Por recargo del 16 por 100 para atenciones de primera enseñanza.....	2,720
Por recargo adicional de 7,50 por 100.....	1,275
Suman estos coeficientes.....	20,995
Recargo transitorio, 2,50 por 100.....
Paro obrero, por 100.....
Coeficiente total aplicado.....
Importe de la Contribución en el semestre	11'24
A de de 1938.	El Recaudador,

II.º Año Triunfal

Son 11 ptas. 24 cts.

Calle de

núm.

piso

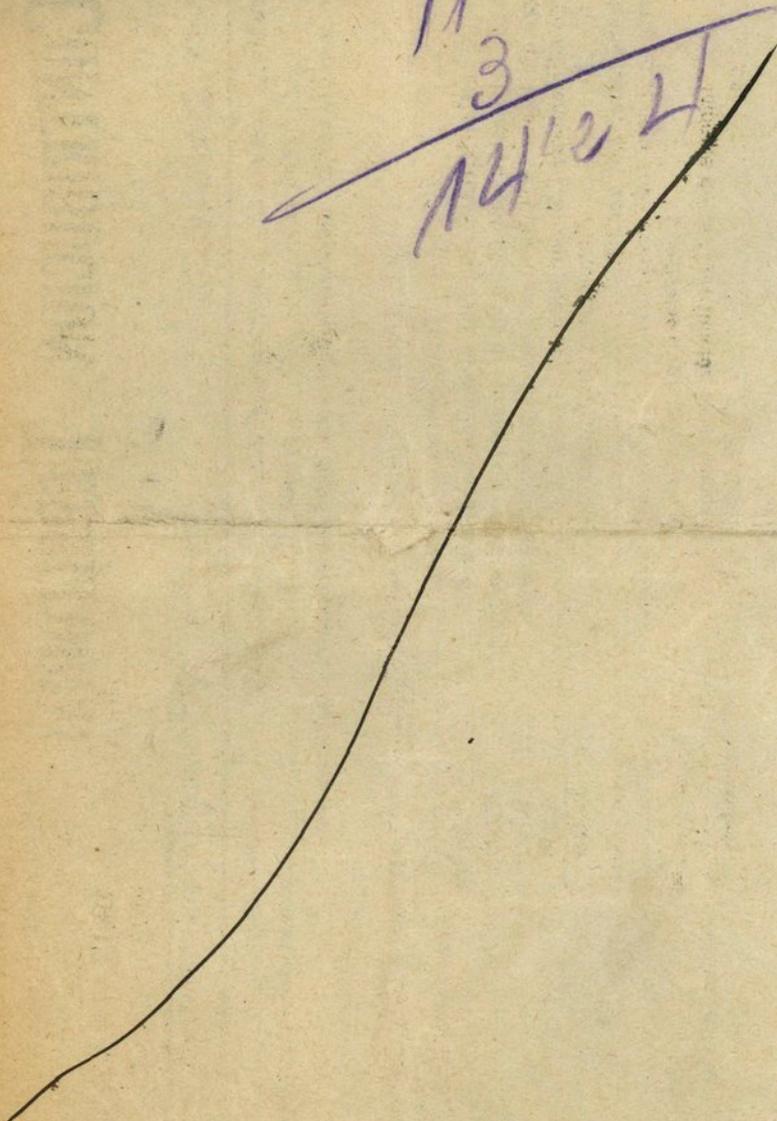
HACIENDA PUBLICA

GOBIERNO DE ARAGON

11' 20

3

14' 24





Cámara Oficial de la Propiedad Urbana de la Provincia de Zaragoza

N.º del recibo de Contribución

936

CUOTAS OBLIGATORIAS Clase 13.ª

Ejercicio de 1938

Segundo Semestre

Núm.



Domicilio social:
Plaza Castelar, 9
Zaragoza

Recibí de D.

Manuel González Segura

la cantidad de UNA PESETA, CINCUENTA CÉNTIMOS, que por cuota obligatoria le corresponde satisfacer por el actual semestre.

El Tesorero de la Cámara,

SON 1'50 PESETAS

Fincas por las que tributa

Pilar 24

Domicilio

Partido de

Borja

Ayuntamiento de

Mallén

(Véase al dorso)



Cámara Oficial de la Propiedad Urbana de la Provincia de Zaragoza

N.º del recibo de Contribución

936

CUOTAS OBLIGATORIAS Clase 13.ª

Ejercicio de 1938

Primer Semestre

Núm.



Domicilio social:
Plaza Castelar, 9
Zaragoza

Recibí de D.

Manuel González Segura

la cantidad de UNA PESETA, CINCUENTA CÉNTIMOS, que por cuota obligatoria le corresponde satisfacer por el actual semestre

El Tesorero de la Cámara,

SON 1'50 PESETAS

Fincas por las que tributa

Pilar 24

Domicilio

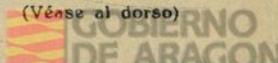
Partido de

Borja

Ayuntamiento de

Mallén

(Véase al dorso)



R. D. Ley de 6 de Mayo de 1927

Ratificado por D. de 10 de Julio y Ley de 9 de Septiembre de 1931

Art. 1.º Es obligatoria la colegiación de todos los propietarios de fincas urbanas para constituir en cada capital de provincia una Cámara Oficial de la Propiedad Urbana.

Art. 56 y 57. Las Cámaras, como recurso fijo y permanente, percibirán de cada uno de sus asociados electores una cuota personal, siendo obligatorio el pago de la misma.

Art. 59. La cobranza de las cuotas obligatorias se hará, según su cuantía, por trimestres, semestres o años adelantados.

En caso de resistencia al pago de estas cuotas, la Cámara seguirá para su exacción el procedimiento judicial a que haya lugar o el de apremio autorizado por Orden del Ministerio de Trabajo y Previsión de 23 de Febrero de 1934 (Gaceta de 1 de Marzo).

R. D. Ley de 6 de Mayo de 1927

Ratificado por D. de 10 de Julio y Ley de 9 de Septiembre de 1931

Art. 1.º Es obligatoria la colegiación de todos los propietarios de fincas urbanas para constituir en cada capital de provincia una Cámara Oficial de la Propiedad Urbana.

Art. 56 y 57. Las Cámaras, como recurso fijo y permanente, percibirán de cada uno de sus asociados electores una cuota personal, siendo obligatorio el pago de la misma.

Art. 59. La cobranza de las cuotas obligatorias se hará, según su cuantía, por trimestres, semestres o años adelantados.

En caso de resistencia al pago de estas cuotas, la Cámara seguirá para su exacción el procedimiento judicial a que haya lugar o el de apremio autorizado por Orden del Ministerio de Trabajo y Previsión de 23 de Febrero de 1934 (Gaceta de 1 de Marzo).

17
R-4489

A LA JUNTA CENTRAL DE BIENES INCAUTADOS

Doña Benita Asín Calavia, mayor de edad, viuda, vecina de Mallén, dedicada a sus labores, ante la Junta Central de Bienes Incautados, comparece, y, con el más profundo respeto, expone:

Que en expediente de incautación tramitado contra Juan Vela Cembrano, vecino de Mallén, por supuestas responsabilidades, por la Comisión de Bienes Incautados de la Provincia de Zaragoza, ha sido embargada la siguiente finca urbana: "Una casa situada en la "calle del Pilar de la villa de Mallén, de superficie 195 metros "cuadrados ; limita por derecha con casa de María Gil, izquierda "con otra de Pilar Caudevilla y espalda con la de Pascual Calavia. Consta de dos pisos y tiene fijado un producto íntegro de "140 pesetas y un líquido imponible con el que viene tributando "en el padrón de 105 pésetas".

La mencionada casa, no es ni ha sido nunca de la propiedad del sometido a expediente, Juan Vela Cembrano, si no que, por el contrario, corresponde al dominio de la firmante, que la heredó de su padre, Frutos Asin Calavia, no obstante haberla puesto a su propio nombre en el Registro Fiscal de Edificios y solares, el difunto marido de la compareciente, Juan González Segura, como es público y sabido entre el vecindario de Mallén.

Pero aun prescindiendo del mencionado hecho, es lo cierto y así se justifica documentalmente, que el referido embargo de la descrita casa no puede prevalecer por los siguientes hechos:

1º.-La exponente contrajo matrimonio con Juan González Segura, en la villa de Mallén, el 20 de Febrero de 1889, según se acredita con la certificación que se acompaña (documento nº 1).

2^a.—Según consta en la certificación que se acompaña (documento nº 2), la casa que se ha descrito, señalada con el nº 21 de la calle del Pilar de Mallén, figura amillarada-aun siendo, como se ha dicho, de la propiedad de la firmante-, a nombre del difunto marido de ésta, Juan González Segura.

3^a.—Juan González Segura falleció en Mallén el día 2 de Enero de 1935, según se justifica con la certificación que se adjunta (documento nº 3).

4^a.—Desde que ocurrió dicho fallecimiento, hasta el día de hoy, la compareciente viene pagando, a sus expensas, todas las cargas que pesan sobre la descrita casa, como patentiza con los recibos de la contribución y cuota de la Cámara de la Propiedad Urbana, correspondientes al primer semestre del corriente año. (Documentos números 4 y 5).

Por haberla heredado de su padre, corresponde, pues, la totalidad de la expresada casa a la compareciente; y, en todo caso, con sujeción a lo dispuesto en los artículos 48 (números 1^o y 3^o) y 63 del Apéndice de Derecho Foral de Aragón, correspondiente al Código Civil, pertenece a la firmante la propiedad de la mitad de la mencionada casa y el usufruto sobre la otra mitad atribuible a su difunto marido.

Y, por último, es claro y evidente que la predicha casa no pertenece ni ha pertenecido jamás en todo ni en parte al sometido a expediente, Juan Vela Cembrano, por lo cual no ha podido ni debido serle embargada, obedeciendo esto, sin duda, a un flagrante error.

Por todo lo expuesto y en uso de los derechos que las leyes conceden a la compareciente,

SUPLICA A LA JUNTA CENTRAL DE BIENES INCAUTADOS tenga por presentado éste escrito, con los documentos que se acompañan; y, previos los trámites legales, tenga a bien resolver sea levantado y quede sin efecto el embargo trabado sobre la casa descrita en éste escrito, sita en la villa de Mallén, nº 21 de su calle del Pilar, por ser de la exclusiva propiedad de la firmante y no ostentar sobre dicho inmueble derecho alguno Juan Vela Cembrano, en cuyo expediente

de inacutación ha sido embargada la expresada casa.

Así es justo.

Mallén, para Burgos, a 26 de Abril de 1938.-II Año Triunfal.

P. V.

Paulino Perez

Excmo. Sr. Presidente de la Junta Central de Bienes Incautados.-Burgos.



COMISIÓN LIQUIDADORA
DE
RESPONSABILIDADES POLÍTICAS

Expt nº 10-51

Comisión Liquidadora de
Responsabilidades Políticas

SALIDA
N.º 2548 23 NOV 1951
Iltmo. Sr.

Adjunto remito a V.I. testimonio del auto dictado por esta Comisión Liquidadora por el que se acuerda devolver a JUAN VELA CEMBRANO, vecino de Mallén, las MIL QUINIENTAS PSETAS que fueron satisfechas en pago de la responsabilidad civil declarada contra el mismo por realización de actos contrarios al Movimiento Nacional, a efectos de constancia en el expediente y notificación al interesado.

Dios guarde a V.I. muchos años
Madrid, 25 de Octubre de 1.951
EL PRESIDENTE



Iltmo. Sr. Presidente de la Audiencia Provincial de
Z A R A G O Z A

DON HIGINIO GONZALEZ DE LA RICA, SECRETARIO DE LA ADMINISTRACION DE JUSTICIA Y EN TAL CONCEPTO DE LA COMISION LIQUIDADORA DE RESPONSABILIDADES POLITICAS.

C E R T I F I C O: Que en el expediente de que se hace mención ha recaído el siguiente:

A U T O

Comisión Liquidadora ! Madrid a veinticinco de Octubre de
de ! mil novecientos cincuenta y uno.
Responsabilidades Políticas !
Excmos. Sres. ! RESULTANDO: Que seguido expediente

Don Guillermo Kirkpatrick ! de responsabilidades políticas contra

Don Juan de Hinojosa Ferrer ! JUAN VELA CEMBRANO, por Decreto del Excmo

Don Manuel Torres López ! Sr. General Jefe de la Quinta Región Mi-

litar, se dictó sentencia con fecha diecisiete de mayo de mil novecien-

tos treinta y ocho, en la que estimábanse como hechos probados que "

era de ideas izquierdistas, afecto al Frente Popular y muy significado

dentro del mismo, habiendo desempeñado el cargo de Alcalde del Ayunta-

miento de Mallen; tomó parte activa en los sucesos revolucionarios de

1.934 y realizó intensa propaganda a favor de sus ideas y de aquella

realización política", se le impuso la sanción económica de MIL QUI-

NIENTAS PESETAS, las cuales fueron hechas efectivas según certificació-

de la carta de pago en la Delegación de Hacienda de Zaragoza con fecha

cuatro de Enero de mil novecientos cuarenta y uno.

RESULTANDO: Que según se desprende de la sentencia condenatoria el sancionado cuando le fué impuesta la sanción poseía bienes valorados en DOS MIL TRESCIENTAS SESENTA PESETAS.

RESULTANDO: Que JUAN VELA CEMBRANO, en escrito de diecisiete de Octubre de mil novecientos cincuenta, solicita la devolución de las MIL QUINIENTAS PESETAS que fueron hechas efectivas en pago de la responsabilidad civil declarada contra el mismo, y habiéndose practicado las diligencias que en definitiva se estimaron pertinentes de estas resulta que en la actualidad posee bienes valorados en SEIS MIL SETECIENTAS TREINTA PESETAS.

RESULTANDO: Que pasadas las actuaciones al Ministerio Fiscal por este se informó lo siguiente: "Que procede acceder a la devolución solicitada por Juan Vela Cembrano."

CONSIDERANDO: Que la situación económica de JUAN VELA CEMBRANO cuando le fué impuesta la sanción como en la que actualmente se encuen-

ra, coincide con la descrita en el artº 8º de la Ley de 19 de Febrero de 1.942, como base de sobreseimiento ordenado en dicho precepto legal por lo que conforme a lo dispuesto en el artº 6º de la Orden de 27 de Junio de 1.945, procede la devolución de la cantidad satisfecha cuyo reintegro se ha solicitado oportunamente.

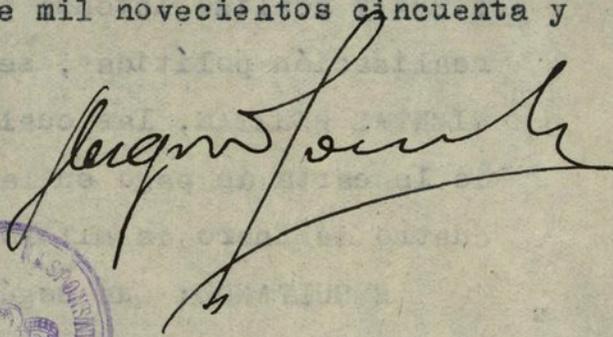
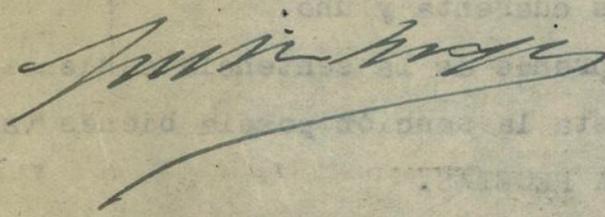
DEVUELVASE a JUAN VELA CEMBRANO las MIL QUINIENTAS PESETAS que fueron satisfechas en pago de la responsabilidad civil declarada contra el mismo por realización de actos contrarios al Movimiento Nacional y a tal efecto remítase testimonio de esta resolución al Excmo. Sr. Ministro de Hacienda y otro al Ilmo. Sr. Presidente de la Audiencia Provincial de Zaragoza; a efectos de constancia en el expediente y notificación al interesado.

Así lo acuerdan, mandan y firman los Excmos. Sres. del margen de que yo el Secretario Certifico.- Guillermo Kirkpatrick.- Juan de Hinojosa.- Manuel Torres López.- Higinio Gonzalez. Todos con rubrica.

Lo inserto corresponde literalmente con su original a que me refiero. Y para que conste en cumplimiento de lo mandado y remitir al Ilmo. Sr. Presidente de la Audiencia Provincial de Zaragoza, para su unión al expediente de responsabilidades políticas y notificación al interesado, expido el presente testimonio que firmo con el Visto Bueno del Excmo. Sr. Presidente en Madrid a veinticinco de Octubre de mil novecientos cincuenta y uno.

Vº Bº

EL PRESIDENTE



PROVIDENCIA

S. S.

Millanuelo
Barroeta
Ruis Cueto

Zaragoza, a uno de Setiembre de mil
novecientos cincuenta y uno.

Por recibida la precedente Orden de la Comisión Liquidadora de Responsabilidades Políticas adjuntando testimonio del auto dictado en el expediente a que la misma se refiere, acúcese recibo, únase al de su razón, cúmplase cuanto en ella se interera y verificado que sea, archívese el expediente sin necesidad de nuevo proveído.

Lo acordaron los señores anotados al margen y lo rubrica el Ilmo. Sr. Presidente, de que certifico.

Juan Lopez

DILIGENCIA.-Seguidamente se cumple lo ordenado en anterior providencia. Certifico.



MINISTERIO DE HACIENDA

INTERVENCIÓN GENERAL
DE LA
ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO

Con esta fecha se dice por este Centro al Ilmo.Sr. Director General del Tesoro Público, lo que sigue:

" En uso de las facultades atribuidas a este Centro por la Ley de 19 de febrero de 1942, ruego a V.I. se sirva disponer lo conveniente al objeto de que por la Delegación Central de Hacienda se sitúe en la Delegación de Hacienda de Zaragoza, por el concepto de "Movimiento de fondos-Remesas a las Delegaciones de Hacienda" y cargo a la Cuenta Especial de Responsabilidades Políticas, la cantidad de MIL QUINIENTAS PESETAS (1.500'00), importe de la sanción impuesta al inculpado JUAN VELA CEMBRANO, que fué ingresada en la Delegación de Hacienda de Zaragoza según carta de pago de fecha 4 de enero de 1941.

El expresado importe deberá ser satisfecho al Sr. Secretario de la Audiencia Provincial de Zaragoza para su devolución al referido inculpado, por haberlo así acordado la Comisión Liquidadora de Responsabilidades Políticas según auto de fecha 25 de octubre último, dictado en aplicación del artº 6º de la Orden del Ministerio de Justicia de 27 de junio de 1945."

Lo que traslado a V.I. a los efectos consiguientes.

Dios guarde a V.I. muchos años.

Madrid, 15 de diciembre de 1951

EL INTERVENTOR GENERAL,



Ilmo. Sr. Presidente de la Audiencia Provincial de
Z A R A G O Z A.

GOBIERNO
DE ARAGO

DILIGENCIA.- Zaragoza a veintiseis de Enero de mil novecientos cincuenta y ~~dos~~.

La ponzo yo el Secretario para hacer constar que previa citación al afecto comparece ante esta Audiencia Provincial DON JUAN VELA CEMBRANO, de 52 años de edad, casado, labrador, natural y vecino de Mallén con domicilio en la calle Del Pilar, nº. 21, cuya personalidad tiene acreditada en el expediente. A dicho compareciente le notifico que la Comisión Liquidadora de Responsabilidades Políticas, por auto que dictó a 25 de Octubre de 1.951 acordó devolverle la sanción que en su día le fue impuesta en el expediente que bajo el num. 3.400 le siguió la extinguida Comisión Provincial de Incautaciones de Zaragoza. Se da por notificado y enterado y en prueba de ello y de recibir la cantidad de MIL QUINIENTAS PESETAS, firma esta diligencia de notificación y entrega de cantidad, de que certifico.

Juan Vela

Ceballos